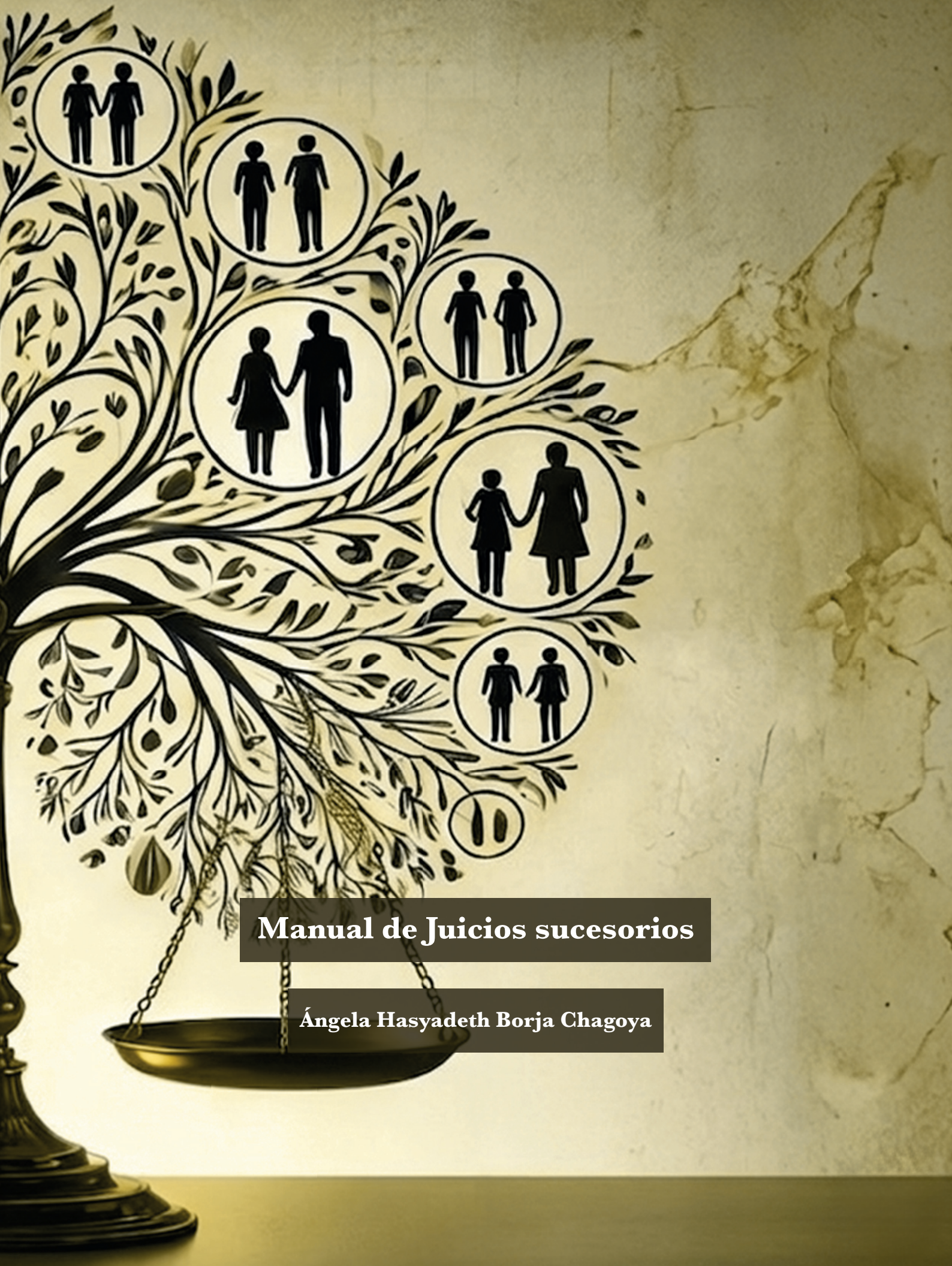


Manual de Juicios sucesorios

Ángela Hasyadeth Borja Chagoya

Manual de Juicios sucesorios

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

M. en C. Juan Carlos Aguilar Franco
Rector

Dra. María Elizbeth Alvarez Sánchez
Coordinadora Académica

Lic. Jorge Luis Rubio Hernández
Coordinador de Difusión Cultural y Extensión Universitaria

Equipo de la Biblioteca del Estudiante

Ángeles Godínez Guevara
Responsable

Ana Beatriz Alonso Osorio
Daniel Valentin Cruz
Sergio Javier Cortés Becerril

Manual de Juicios sucesorios

Ángela Hasyadeth Borja Chagoya

UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Biblioteca
del
Estudiante

Ficha catalográfica E-S/N

Manual de juicios sucesorios / Ángela Hasyadeth Borja Chagoya. -- Primera edición. -- Ciudad de México : Universidad Autónoma de la Ciudad de México, 2026.
71 páginas : diagramas ; 28 cm.

Bibliografía : página 71.

ISBN 978-968-9759-27-0

1. Derecho civil – Manuales. 2. Derecho sucesorio – Manuales. 3. Bienes hereditarios – Manuales. I. Título.
LC K805 Dewey 346.05

Manual de Juicios sucesorios primera edición, 2026

© Angela Hasyadeth Borja Chagoya
D.R. © Universidad Autónoma de la Ciudad de México
García Diego 168, col. Doctores,
del. Cuauhtémoc, c. p. 06720, México, D F

ISBN: 978-968-9759-27-0

Biblioteca del Estudiante: http://portal.uacm.edu.mx/Estudiantes/BibliotecadelEstudiante/tabid/276/Default.aspx

Material educativo universitario de distribución gratuita para estudiantes de la UACM.

Prohibida su venta

Hecho e impreso en México / Printed in Mexico

Índice

Presentación	9
Introducción	11
Objetivos	13
Glosario	15
Unidad 1 Generalidades del juicio sucesorio	17
Unidad 2 Primera sección: Denuncia de la sucesión	29
Unidad 3 Segunda sección: Inventario y avalúos	39
Unidad 4 Tercera sección: Liquidación de la herencia	53
Unidad 5 Partición de la herencia y adjudicación de los bienes	63
Conclusiones	69
Bibliografía	71

Presentación

El presente manual es el producto del ejercicio de un sabático, está pensado para que los estudiantes de la Licenciatura de Derecho; especialmente para quienes estudian el segundo curso de derecho civil conocido curricularmente como Bienes y Sucesiones lo puedan utilizar como material de apoyo para su estudio, tema que la mayoría de las ocasiones no se agota en clase por falta de tiempo. El ámbito del Derecho y los juicios sucesorios es muy extenso, de tal manera que debería estudiarse como una asignatura más y no como una unidad de programa.

Este material le facilitará al estudiante la comprensión del tema y el aprendizaje del derecho civil que regula la transmisión de la masa hereditaria, así como del reconocimiento de los derechos de sucesión, la transmisión del patrimonio a posteriori de la defunción, como también, el alcance jurídico que tienen los bienes y/o derechos que forman la masa hereditaria; cuando el *De Cujus* aún tiene diversas obligaciones por cumplir.

Durante el desarrollo del presente trabajo encontrarás, en una primera parte el glosario y las generalidades de las sucesiones, así como, las respectivas unidades en las que se explican teórica y gráficamente, mediante diagramas y ordenadores de información, los procedimientos que se deben realizar en cada una de las cuatro etapas de un juicio sucesorio.

Siendo material de apoyo para que, a los estudiantes se les pueda facilitar la comprensión de estos temas complejos; encontrarán al final de cada unidad diferentes preguntas a manera de ejercicio que les permitirán repasar los temas explicados. Cada unidad cuenta con un objetivo general de aprendizaje por objetivos específicos que se lograrán al término.

Por último, todo conocimiento requiere ser verificado; por lo que, el presente trabajo contiene actividades de autoevaluación que encontrarán al final de cada unidad.

Ángela Hasyadeth Borja Chagoya

Introducción

El Manual se ha elaborado con la finalidad de facilitar el estudio autónomo de las personas estudiantes de derecho. Que puedan ubicar al derecho sucesorio como parte del derecho civil, específicamente el familiar, las etapas del juicio sucesorio, las personas actoras del mismo, así como los derechos que la ley reconoce y las obligaciones que impone.

Para el momento oportuno del estudio de las etapas del juicio sucesorio, la persona estudiante ya debe conocer la diferencia entre persona física y persona colectiva; denominada por el derecho persona moral, así como el conjunto de los atributos jurídicos de cada una, por lo que ya está en posibilidades de distinguir las diferencias entre ambas; reconociendo cuál de ellas tiene la posibilidad de ser considerada como sujeto activo con derecho a suceder, ya sea por parte de un familiar directo o bien de aquellos que nacen a partir de las relaciones de parentesco con otros grados y líneas temas que, para el momento de los juicios sucesorios, ya habrán sido estudiados.

Las etapas del juicio sucesorio suelen ser complejas por lo que, el manual tiene como objetivo primordial mostrar, no solamente de manera teórica sino también gráfica, los procedimientos que resultan de cada una de ellas.

El objetivo anterior presupone que el estudiante en la unidad uno podrá identificar los tipos de sucesiones que el derecho civil reconoce, así como las partes involucradas en el desarrollo de un juicio sucesorio a partir de su denuncia.

En la unidad dos, la persona estudiante encontrará los aspectos de la primera sección de una sucesión. Cómo y quiénes están obligados a llevar a cabo la denuncia de la sucesión, así como el nombramiento de herederos en la primera audiencia y las oposiciones que se pueden interponer a éste.

En la Unidad tres se explica el paso a la apertura de la segunda sección de la sucesión., específicamente el papel protagónico del denominado albacea ya que, es en la tercera sección en la que debe realizar las obligaciones propias de su cargo y que, en caso de no realizarlas o no realizarlas con probidad se pueden interponer diversos recursos para que las partes herederas soliciten su revocación.

En la unidad cuatro, el estudiante podrá identificar en qué consiste la obligatoriedad de rendición de cuentas, la forma de hacerlo y las responsabilidades que se adquieren con ello, para que, de conformidad con el proceso civil de carácter familiar, se pueda pasar al procedimiento denominado de liquidación y partición de la herencia; temas que, el estudiante podrá encontrar a partir de la unidad cinco.

El presente manual no trata del derecho sucesorio como parte integrante del derecho civil sino, específicamente, de las etapas y los procedimientos de cada una de ellas que integra un juicio sucesorio; ordena la información para facilitar a las personas estudiantes de derecho la comprensión del estudio, , así como la fácil lectura para quienes deseen conocer los procedimientos básicos de un juicio sucesorio sin importar si éste es de carácter testamentario o legítimo.

Objetivos

Objetivo general: Que el estudiante del curso de Bienes y Sucesiones conozca e identifique en su conjunto, así como por separado, las etapas del juicio sucesorio conocidas como secciones, así como los procedimientos e incidentes que en cada una se presentan.

El manual tiene diversos objetivos particulares, los cuales cruzan cuatro ejes transversales para integrar no sólo los conocimientos sino, para realizar diversos ejercicios de desarrollo cognitivo; comprensión, aplicación y síntesis. Con la finalidad de fortalecer los procesos constructivos del conocimiento significativo:

Los estudiantes podrán:

- Conocer los diferentes tipos de sucesiones de acuerdo con las disposiciones legales.
- Identificar y explicar las secciones que todos los juicios sucesorios por ley deben realizar para la transmisión patrimonial *post morten.*
- Identificar las partes que tienen derechos de sucesión.

De comprensión:

- Distinguirá los diferentes tipos de incidentes que se pueden promover por inconformidades en las diferentes etapas de los juicios sucesorios.
- Diferenciará las competencias entre un notario público y un Juez de lo familiar para tramitar un juicio sucesorio.
- Generalizará las obligaciones del albacea.
- Identificará la responsabilidad del albacea frente a los herederos.
- Explicará por qué las obligaciones no se extinguen con la muerte.

De aplicación:

- Relacionará los tipos, líneas y grados de parentesco con los derechos sucesorios.
- Distinguirá el orden de prelación de los derechos sucesorios.
- Conocerá el orden legal de los bienes que deben ser inventariados y evaluados para efectos de juicios sucesorios.
- Relacionará el incumplimiento de las obligaciones del albacea con los diferentes incidentes interpuestos por inconformidades promovidas por los herederos.

De síntesis:

- Categorizará los diferentes procedimientos de cada una de las secciones del juicio sucesorio

Glosario

Ab intestato. Procedimiento judicial de una sucesión respecto de los bienes de una persona que murió sin haber hecho testamento.

Adjudicación. La declaración que se hace para determinar que algún bien o derecho se transmitió a una persona.

Albacea. Persona que representa y administra a los herederos y a la masa hereditaria.

De cujus. Locución latina (cujus successiones agitur: de cuya sucesión se trata) que alude a la persona fallecida de la cual se da inicio a apertura de la sucesión.

Delación. Llamamiento que hace el juez de lo familiar mediante notificaciones o exhortos a los sucesores para que con su aceptación hagan o no efectivo su derecho hereditario.

Derecho del tanto. Derecho preferente del que gozan los copropietarios de un bien para adquirir la parte alícuota de otro.

Erga omnes Locución latina para identificar que, todas las anotaciones en los folios reales dan certeza jurídica de los bienes inmuebles y que se realizan ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) causan efectos contra todos o referente a todos, respecto de salvaguardar y proteger jurídicamente los derechos reales constituidos; cuya eficacia y reconocimiento se producen a favor de todos.

Heredero. Persona con derecho a recibir e incorporar a su patrimonio, bienes y derechos post morten vía sucesoria.

Legatario. Beneficiario de la herencia sin que reciba la transmisión de la titularidad de los bienes.

Legítima. Parte de la herencia que será transmitida por razón de parentesco cuando no hay testamento.

Masa hereditaria. El patrimonio del De cujus, integrado por los bienes, derechos y obligaciones del fallecido.

Partición. Efecto jurídico para determinar cómo será la adjudicación de los bienes que integran la masa hereditaria.

Premoriencia. Es el supuesto jurídico de que una muerte se produzca anterior a otra en el mismo suceso con sus respectivos efectos jurídicos.

Sección. Cada una de las etapas en que se divide un juicio sucesorio.

UNIDAD 1

Generalidades del juicio sucesorio

Objetivos 19
Una mirada al tema 19
1.1 Tipos de sucesiones 20
1.2 Partes directamente vinculadas en una sucesión 21
1.3 El Derecho a heredar 22
1.4 El testamento 24
1.5 El albacea 25
1.6 Autoevaluación 26
Caso práctico 28

Objetivos

Conocer cómo se integra la masa hereditaria, los bienes que integran el patrimonio que será transmitido mediante la sucesión a las personas que tienen derecho a heredar y las formas en las que este derecho se adquiere.

Esto presupone que la persona estudiante identificará y comprenderá:

- Qué es el testamento
- Los presupuestos de las distintas formas de sucesión
- La declaración de los herederos conforme a los derechos adquiridos y reconocidos legalmente.
- Conocer la figura del albacea

Una mirada al tema

Las personas físicas pueden hacerse de un patrimonio a lo largo de su vida entendiéndose a éste como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones; elementos que son transmisibles a otras personas sean estas físicas o colectivas; de manera voluntaria o legal. El uso de los bienes puede ser transmitido mediante legado; la propiedad, mediante herencia; ambos modos de transmisión siempre a través del testamento, a diferencia de, cuando la persona física no llevó a cabo la manifestación de su voluntad vía fedatario público, sus bienes serán transmitidos exclusivamente a título de propiedad a quienes por razones de parentesco les corresponda legalmente.

Naturaleza jurídica del derecho hereditario tiene varias vertientes según la escuela de derecho que la explique, sin embargo, sólo la abordaremos para efectos de este manual desde el derecho subjetivo atípico. Ésta sostiene que, no se basa en la naturaleza del derecho real, ni personal, sino subjetivo con facultades propias. Es decir, el derecho real es aquella relación jurídica que el individuo mantiene con sus bienes sean muebles o inmuebles

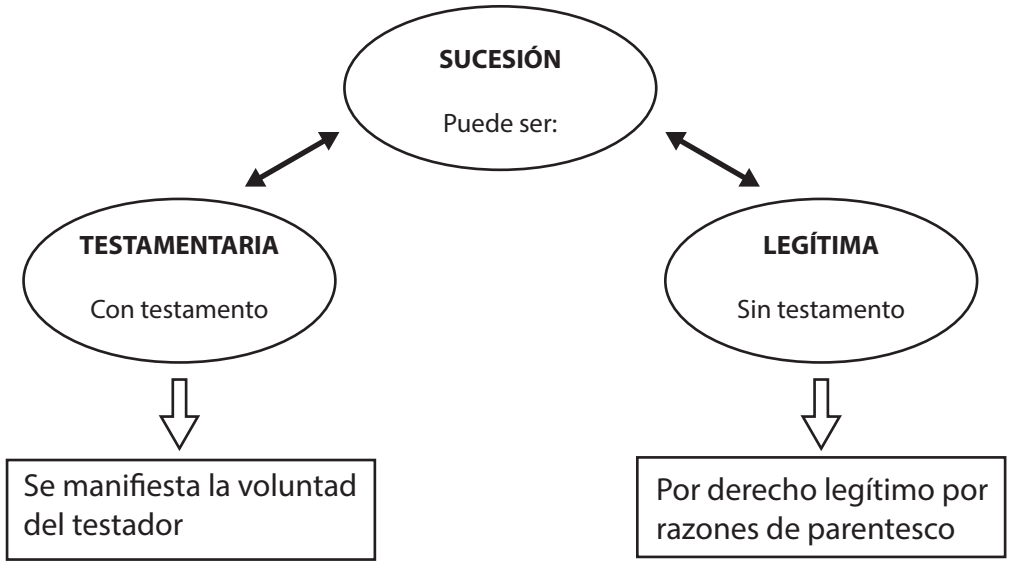
mediante la cual ejerce derechos y mantiene obligaciones directamente vinculadas al uso, goce y/o disfrute de éstos. Mientras que, los derechos personales son las obligaciones que el individuo contrae con diversas deudas de cualquier índole por lo que, el derecho hereditario si bien, le permite al individuo adquirir un determinado patrimonio su adquisición no es mediante la compra, la donación, la prescripción, etc. si no por incorporación por transmisión post morten.

De primera intención el Derecho Civil específicamente el derecho familiar; reconoce y regula las diferentes relaciones de parentesco en tanto se dan por líneas y grados las cuales se deben de identificar con claridad para reconocer quiénes tienen derecho a recibir los bienes que integran el patrimonio del *De cujus* y las personas con derecho a heredar los bienes del mismo.

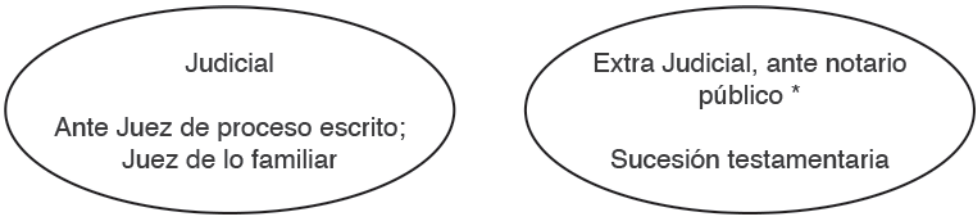
1.1 Tipos de sucesiones.

Ante quien se realiza la procedibilidad de transmisión de los bienes, ya sea la posesión por legado y/o el dominio de los bienes y derechos que integren la masa hereditaria, la sucesión se puede denunciar ante un Juez de lo Familiar, jurisdicción competente o bien, ante Notario Público, fedatario autorizado por el código de procedimientos civiles para tramitar sucesiones. Dado lo anterior tenemos dos formas de transmisión que se ejemplifican en los siguientes diagramas.

Por su forma de transmisión:

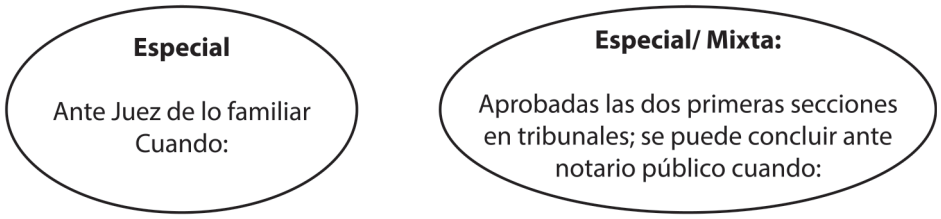


Por su procedibilidad:



*De acuerdo a las reformas a la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 23 de julio de 2012

Puede realizarse el trámite ante un juez de lo familiar o ante un notario, en este último caso sólo en el supuesto que todos los herederos sean mayores de edad, no habiendo incapaces y siempre que todos estén de acuerdo. (Molina, 2017)

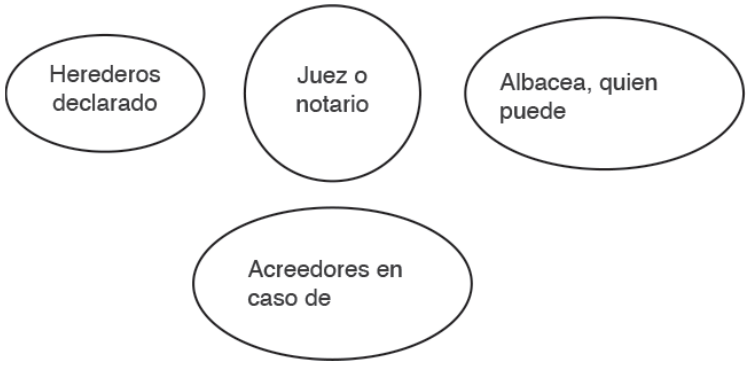


En un intestado:

Que no hubiere controversias (ya sea entre los herederos o presuntos acreedores)
Que los herederos sean mayores de edad

1.2 Partes directamente vinculadas en una sucesión:

Los bienes no son transmisibles *de facto*, debe de ser *de iuris*, por lo que para dirimir las sucesiones intervienen diferentes actores, entre ellos las partes competentes legalmente para resolver y adjudicar. Las partes beneficiarias y la parte administradora, misma que puede ser o no; también beneficiaria como heredera y en algunos casos aquellas personas acreedoras del *De cujus*.



Primer tema que vamos a delimitar será, identificar a las personas con derecho a la sucesión de acuerdo con su estado civil, entendiéndose a éste como el vínculo socio-jurídico con su núcleo familiar, recordando que todo este orden de prelación es para el caso de una sucesión legítima ya que, para el caso de la sucesión testamentaria es el testador quien manifiesta su voluntad declarando a quiénes y en qué porcentajes va a transmitir su patrimonio.

1.3 El derecho a heredar

En matrimonio:

Cuando el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de sociedad conyugal; a falta de testamento y por sucesión legítima, la persona cónyuge supérstite no tiene derecho a heredar ya que por sí misma tiene la condición de persona propietaria de la mitad del patrimonio, quedando a disposición de la sucesión legítima el otro 50% de la sociedad conyugal para los descendientes en primer grado (hijos)

En un matrimonio celebrado por separación de bienes, la persona cónyuge supérstite, tiene derecho a heredar en la misma proporción que los parientes en línea descendente en primer grado, es decir, hereda en la misma proporción que los hijos.

En concubinato

Dado que, el concubinato surte efectos jurídicos en los mismos términos que el matrimonio; la persona concubina tiene derecho a la sucesión de acuerdo a las normas relativas aplicables al derecho de sucesión de la persona cónyuge supérstite.

A falta de documento probatorio del concubinato, éste se debe acreditar de forma oral con testimonios durante el desarrollo de la primera sección, tal como lo refiere el artículo 801 del código de procedimientos civiles.

Filiación en testamento. La persona autora de la sucesión o testadora, puede realizar la filiación mediante el reconocimiento de hijo(s) o hija(s) en el testamento público abierto.

Competencia: La competencia del Juez de lo familiar que ha de conocer del juicio sucesorio se establece con base en el último domicilio del *De cujus*

Derecho a heredar por:

Recuerda que las relaciones de parentesco se establecen a partir de la consanguinidad, la afinidad y la adopción (parentesco civil), en virtud de los tres tipos de parentesco el derecho a suceder se puede determinar por:

- Cabeza
- Estirpe
- Línea
- Descendientes
- Cónyuge o concubina
- Ascendientes
- Colaterales

Grados de sucesión

El principio básico en materia de sucesiones es que, los parientes más cercanos excluyen a los más lejanos.

En el siguiente cuadro se puede observar una aproximación en el orden de prelación de acuerdo con las líneas y grados de parentesco en el del derecho a suceder y cómo éstas van eliminando al siguiente en la línea de sucesión en una sucesión legítima.

- Hijos/hijas y cónyuge heredan por partes iguales;
- Recuerda que, si el matrimonio se constituyó bajo el régimen de sociedad conyugal y existen bienes en la misma, la persona cónyuge no formará parte de la sucesión.
- Sin descendientes ni cónyuge, heredarán las personas ascendientes por partes iguales.
- Si sólo sobreviven hermanos/hermanas, éstas heredan en partes iguales;
- Sin descendientes, pero con ascendientes y cónyuge, la herencia se dividirá en dos partes iguales, de las cuales una correspondería a la persona cónyuge y otra a los ascendientes.
- Sin descendientes, ascendientes o hermanos/hermanas; la persona cónyuge o concubina, hereda la totalidad.
- Sin ascendientes, descendientes, hermanos/hermanas, ni cónyuge o concubina, heredan los parientes en tercer y cuarto grado;
- Sin los familiares anteriores, hereda la beneficencia pública a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

1.4 El testamento

El testamento es el documento **formal, solemne y personalísimo** en el cual, una persona declara su voluntad manifestando decisiones libres de vicios; que toma en vida respecto de, cómo y a quién transmitirá sus bienes después de su muerte. Esta voluntad puede ser modificada cuántas veces se considere necesario, realizando un nuevo testamento, es decir puede revocar su última declaración con la revocación del último testamento.

Sin importar cuántas veces cambie su voluntad, el único testamento válido al momento de su muerte será el último testamento público abierto que aparezca con las formalidades que la ley establece. Un testamento que cumple los requisitos y características de ley, será el denominado por el código civil vigente en la Ciudad de México en su artículo 1511; el testamento público abierto

A continuación, revisemos en qué consisten las características del testamento público abierto y que, ya debiste haberlo notado; mencionamos en el párrafo anterior.

1. **Formal.** La formalidad del testamento consiste en que la declaración debe de ser por escrito ante notario público. No será válida la escritura privada en caso de que al momento de la muerte aparezca una carta de puño y letra del *De cujus*, este documento no será válido legalmente, por lo que la masa hereditaria se dispondrá mediante la denuncia de la sucesión legítima (*ab intestato*).

2. **Solemne**. La solemnidad consiste en aquellas palabras que el notario público realiza con la lectura de la declaración del testador para verificar que no haya errores de forma ni de fondo en la manifestación de su voluntad.

3. **Personalísimo y libre.** El acto sólo debe de ser guiado por la voluntad del testador sin que medie en ésta, ningún tipo de influencia ajena, ni externa a sus deseos. Es decir, que su voluntad se encuentre libre de vicios del consentimiento.

4. **Revocable.** Declarada la voluntad en testamento público abierto no implica que ésta sea absoluta e inmutable, ya que puede ser modificada de manera parcial o total mediante nuevos actos ante notario público**.**

> El testamento es un acto solemne, personalísimo, revocable y libre, otorgado ante notario, por medio del cual una persona llamada *testador,* dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple obligaciones para cuando ocurra su muerte. Al constar en escritura pública permite tanto al notario, como a los testigos en su caso, conocer su contenido. (Molina, 2017)

1.5 El albacea

Qué es: el albacea es una figura jurídica exclusiva de las sucesiones, es un cargo que, tiene como obligación principal la buena administración de los bienes que integran el patrimonio a transmitir y/o personas, en el caso de haber incapaces legales o naturales con derecho a la sucesión.

La persona que ostenta el cargo del albaceato, deberá, a través de la administración de la masa hereditaria cumplir diversas obligaciones de carácter legal ya sea por determinación de la ley (por asignación judicial) y/o por la voluntad de la persona testadora al asignarlo como albacea.

La persona designada como albacea será representante legal del testador por lo que respecta a la masa hereditaria y todo lo vinculado a los bienes, derechos y obligaciones de éste. "En nuestro Derecho, la figura del albacea es una institución que opera tanto en la sucesión testamentaria como en la sucesión intestamentaria" (Castillo, 2021).

El nombramiento del albacea

Albacea es la persona designada por el *De cujus* en el testamento público abierto para el caso de la sucesión testamentaria. Prevalece la voluntad del testador para nombrar a la persona que será la encargada de representar su masa hereditaria, y concluir la sucesión hasta la adjudicación de los bienes a los herederos nombrados en testamento.

Es importante señalar que el albaceato es una figura y elemento *sine qua non* en toda sucesión por lo que, para el caso de no haber testamento se debe denunciar la sucesión ante juez de lo familiar o ante notario público, quienes deben nombrar albacea en la sucesión legítima para dar el trámite debido a ésta.

La persona albacea puede ser o no, persona heredera de la masa hereditaria que representa, por lo que, en el caso de la sucesión intestamentaria existen diversas formas de elegir y nombrar al albacea.

Procedimientos diversos para nombrar albacea en la sucesión legítima:

- De entre los herederos reconocidos y nombrados por el Juez de lo familiar y de común acuerdo entre ellos, podrán elegir a quién ostentará el cargo de albacea.
- Para el caso de que los herederos no logren ponerse de acuerdo en a quién nombrar albacea, será el juez de lo familiar quien lo designe.

Por lo que, el nombramiento de albacea puede ser:



Obligaciones de la persona designada albacea:

- Denunciar la sucesión, si hubiese testamento.
- Representar a la masa hereditaria en juicio ante cualquier competencia y jurisdicción (en otros juicios ya sean de carácter civil, penal o administrativos que pudieran llegar a presentarse sobre los bienes de la misma, así como la representación de los herederos).
- Garantizar el manejo adecuado de la masa hereditaria cuando éste también es heredero, los coherederos lo pueden dispensar y por lo tanto no necesita garantizar el manejo de la masa hereditaria.
- De no recibir la dispensa de los coherederos, el albacea y heredero, puede garantizar el buen manejo de la masa hereditaria con la parte de la herencia que le corresponde.
- El aseguramiento de los bienes que integran la masa hereditaria.
- Realizar y presentar los inventarios y avalúos en el juicio de sucesión.
- Administrar con probidad los bienes y derechos que integran la masa hereditaria.
- Pagar los créditos que haya tenido el *De cujus* incluyendo las mortuorias.
- Realizar la rendición de cuentas al resto de los herederos.
- Concluir la sucesión hasta la partición y adjudicación de los bienes entre los herederos o legatarios.

Tipos de albacea:

- Albacea Universal. Realizará todas las funciones de su cargo, sea en las sucesiones testamentarias e intestamentarias.
- Albacea Particular o especial. Aquél que es designado en testamento para dar cumplimiento a algo específico para lo cual, el testador haya dado indicaciones.
- Albaceas Sucesivos. Personas designadas en testamento para que, de manera individual y/o sucesiva cumplan las obligaciones ligadas al cargo cuando falte o no acepte alguno el cargo.
- Albaceas Mancomunados. Varias personas nombradas por el testador para que ejerzan el cargo actuando conjuntamente.
- Albacea Legítimo. En una sucesión legítima, será nombrado de conformidad con lo que señala la ley; ya sea para el caso de la persona heredera única; para el supuesto de varios herederos y/o herederas; aquel que sea designada por éstos y/o legatarios, o bien, como se estableció antes; podrá nombrarlo el juez en su caso, de igual manera cuando éste renunciara al cargo, o fuere removido.

En caso de que, el *De cujus* no hubiera realizado testamento y de no haber personas que acrediten su entroncamiento familiar y su mejor derecho a suceder; la masa hereditaria pasaría a la beneficencia pública quien heredaría y generalmente es mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia local (DIF). Artículo 1636 del código civil de la Ciudad de México.

Dado que, las obligaciones no se extinguen con la muerte; los acreedores –en caso de haberlas– éstos tienen derecho de apersonarse en un juicio sucesorio para hacer efectivo el cobro de su crédito siempre y cuando éste sea comprobable mediante documentos en los cuales se encuentre la firma autógrafa del *De cujus*. Los acreedores tendrán la oportunidad de conocer del juicio sucesorio mediante los edictos que se deben publicar durante la primera sección del juicio.

Se pueden tramitar tercerías excluyentes de dominio por parte de un tercero interesado (un acreedor) para el caso de que existan obligaciones vigentes al momento de la muerte del testador.

Los derechos hereditarios no se pueden transferir hasta en tanto no esté aprobada la segunda sección de avalúos.

1.6 Actividades de autoevaluación

Contesta y verifica tus respuestas con el contenido de la unidad 1

- ¿Cuáles son los tipos de testamento que la ley reconoce?
- ¿En qué consiste la diferencia entre la sucesión legítima y la sucesión testamentaria?
- Menciona las partes que intervienen en un juicio sucesorio.
- ¿En caso de sociedad conyugal, la persona cónyuge supérstite hereda una parte proporcional del patrimonio del *De cujus*?
- ¿Las personas concubinas tienen derecho a heredar en una sucesión legítima?
- ¿Menciona los grados de prelación en la sucesión?
- Menciona y explica las características del testamento.
- ¿Cuáles son los medios para nombrar albacea?
- ¿Cuáles son las obligaciones del albacea?

Caso práctico:

Pedro Martínez López falleció sin elaborar testamento. Estaba casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal con María Karina Aguayo Torres, quién adquirió la propiedad de un inmueble por prescripción positiva cuando era soltera, mismo que conserva con título de propiedad exclusiva y absoluta.

Al morir Pedro, le sobreviven dos hijos mayores de edad, quienes se encuentran realizando estudios universitarios y una hija menor de edad, los tres con derecho a alimentos.

La Cónyuge supérstite no tiene trabajo remunerado ya que también era dependiente económico. La masa hereditaria integra la propiedad de tres bienes inmuebles, de los cuales dos de ellos generan frutos civiles y uno es la casa habitación de la familia; dos vehículos, una pequeña empresa, la cual tiene activos y pasivos con un representante legal quién conoce los estados financieros y movimientos del negocio.

A Pedro López le sobreviven ambos ascendientes y dos hermanos.

De acuerdo con lo aprendido en la presente unidad, motiva y fundamenta lo siguiente:

- Qué tipo de Sucesión se debe denunciar y quién está obligado a hacerlo.
- De acuerdo con su procedibilidad, la sucesión es judicial o ante notario público.
- ¿María tiene derecho a ser heredera?
- De acuerdo con los grados y líneas de parentesco, ¿quiénes deben ser los herederos?
- ¿Qué persona puede ser designada albacea y quién hace la designación?
- Refiere el procedimiento para nombrar albacea y qué tipo de albacea consideras que debe nombrarse.

Unidad 2

Primera sección:

Denuncia de la sucesión.

Objetivos	31
Una mirada al tema	31
2.1 Formalidades de la primera sección	32
2.2 Primera audiencia: declaratoria de herederos	35
2.3 Oposiciones	35
2.4 Registro Público de la Propiedad y del Comercio	36
2.5 Autoevaluación	38
Caso práctico	38

Objetivos

Identificar cuáles son los documentos que se deben presentar en la denuncia de un juicio sucesorio tanto para acreditar el hecho de la muerte como para acreditar el derecho de sucesión de los posibles herederos y el requisito *sine qua non* para designar albacea que represente legalmente a la masa hereditaria.

Esto presupone que la persona estudiante identificará y comprenderá:

- Los procedimientos para reconocer la muerte de una persona física.
- Los documentos que se deben presentar para la denuncia del juicio sucesorio.
- Las personas obligadas a denunciar la sucesión.
- La primera audiencia del juicio sucesorio.
- Las inconformidades que se pueden presentar en la primera etapa.

Una mirada al tema

De la muerte. Para el código civil la muerte se conoce como la defunción de una persona física, sin juzgar las causas por las cuales haya perdido la vida, es decir; al derecho civil no le corresponde calificar si la muerte fue producto de un acto violento, accidente o por un hecho natural, reconoce el hecho para efectos del cumplimiento de las obligaciones del *De cujus*, así como para reconocer a las personas sucesoras de sus bienes y derechos.

En cuanto a la muerte. El Código civil se limita a señalar que, de conformidad con la naturaleza del hecho, éste puede corroborarse en el momento en que se da a partir de la evidencia física del cadáver o bien, tiene que ser declarada por un juez de lo familiar cuando la persona ha desaparecido, y en este caso, nuevamente el derecho civil no prejuzga el hecho de la desaparición ya que esto corresponde a otro ámbito jurídico. Sin embargo, establece que la desaparición puede darse a partir de diferentes acontecimientos y que, para el caso que la persona desaparecida tenga una masa hereditaria que se deba transmitir deberá previamente realizar

un juicio conocido como "Ausencia y Presunción de Muerte" y que, en tanto el juez de lo familiar no emita sentencia que declare la muerte del individuo, no podrá considerarse el patrimonio como masa hereditaria, sin embargo, la ley regula diferentes procedimientos durante el proceso que hacen viable no sólo la posesión (recuerda que, la posesión es un estado de hecho protegido por el derecho) sino la debida administración de los bienes para evitar la dilapidación del patrimonio.

Ahora bien, aún y cuando el *De cujus* haya celebrado testamento en el cual de manera libre y voluntaria nombra herederos, éstos no pueden adjudicarse los bienes y/o los derechos patrimoniales sin que se lleve a cabo el juicio sucesorio, mismo que consta de cuatro etapas con procedimientos definidos que tienen como principal función dar certeza jurídica al derecho de propiedad presente y futura de las partes. Éstas pueden ser, herederos constituidos por el autor del testamento, herederos legítimos a quienes se les debe reconocer su derecho a suceder, o bien, a las personas acreedoras del *De cujus* que tienen derecho a la satisfacción de su crédito. Por lo que en la primera sección o primera etapa de un juicio sucesorio se debe reconocer tanto a los herederos, como a la persona que tendrá la responsabilidad jurídica de administrar la masa hereditaria, así como de dar cumplimiento a las obligaciones y a la voluntad manifestada en el testamento por parte de su autor.

2.1 Formalidades de la primera sección

El principal objetivo de la primera sección es el reconocimiento de herederos a través del procedimiento denominado *junta de herederos*. En está se constituyen los nombres de las personas con el derecho a suceder, ya sea de manera legítima o bien por voluntad del testador, de fundamental tarea designar a quién representará la masa hereditaria para lo cual, en esta primera etapa, el juez reconocerá o designará judicialmente el nombramiento de albacea el cual, al igual que la constitución de los herederos se puede hacer por ambas vías, dependiendo el tipo de sucesión que se esté tramitando.

Existen dos supuestos previstos en el sistema jurídico mexicano para hacer viable la denuncia de una sucesión:

1. Muerte probada, la cual evidentemente se acredita con el acta de defunción que extiende el Registro Civil de la entidad federativa en la que, se dio el hecho de la muerte y la cual consta por estar presente el finado, la ley establece que para denunciar la sucesión debe ser mediante escrito y éste se debe presentar nueve días posteriores al fallecimiento del autor de la herencia. Evidentemente en la práctica, el término no se cumple en virtud del período que las personas sobrevivientes se toman para realizar la tramitación de las sucesiones incluso, en algunas familias suelen pasar años sin que se haya hecho la denuncia de la sucesión, encontramos aún más difícil de iniciarse cuando el finado no elaboró testamento designando la repartición de sus bienes. Si bien es cierto el código civil establece un término de nueve días posteriores a la defunción, también es cierto que la omisión no es sancionable por el derecho.

2. Muerte presunta. Se conoce como muerte presunta cuando el hecho no puede ser constatado y debido a que han transcurrido más de seis meses sin que se tenga certeza del paradero de la persona se debe solicitar al Juez de lo familiar que se haga la declaración judicial de la muerte de un ausente, no sólo para efectos de sucesiones sino de dar cabal cumplimiento a una serie de obligaciones que el ausente pueda haber adquirido, como obligaciones de carácter familiar en el caso de ser deudor alimentario, o bien obligaciones de carácter civil para el caso de haber contraído obligaciones contractuales y tenga créditos pendientes o deudas que pagar.

Recuerda que, únicamente la capacidad se extingue con la muerte no así, los derechos personales ni las obligaciones y que, por lo tanto, el albacea debe dar cumplimiento a todas y cada una de ellas con los bienes que integren el patrimonio del finado; mismo que se conoce como masa hereditaria.

Debemos referirnos al supuesto de la ausencia de la persona: cuando existe el lamentable hecho de desaparición de persona, el código civil prevé un juicio denominado "Ausencia y presunción de muerte" para el caso de que la persona desaparecida sea titular de bienes y/o derechos patrimoniales que sean susceptibles de integrar a la denominada masa hereditaria. Dicho juicio también consta de cuatro etapas y que, a diferencia de los juicios sucesorios éste nombra representante legal para administrar los bienes, asegurar el derecho de alimentos de los acreedores alimentarios, así como dar cumplimiento a los acreedores civiles en los términos en los que se hayan adquirido las obligaciones en caso de haberlas.

La última etapa del juicio se conoce como la declaración de muerte, es a esta sentencia a la que, en materia de juicio sucesorio se le reconoce como muerte presunta y la sentencia es el documento base de la acción de la sucesión.

Puede existir otro supuesto a partir de la muerte colectiva de personas titulares de bienes y/o derechos y ésta se encuentra prevista y regulada por ley.

La premoriencia de la muerte. Cuando la muerte de dos personas unidas por algún tipo de parentesco y que, éstas podrían heredarse mutuamente ya sea por voluntad o por derecho legítimo, se den en un trágico acontecimiento como puede ser un accidente, o bien un hecho natural como inundaciones, incendios o terremotos se debe determinar legalmente la hora la muerte de cada persona ya sea mediante testimonios, constancias médicas o peritajes correspondientes para conocer cuál de ellas falleció primero aunque la diferencia pueda darse por segundos. Es de vital importancia que se determine ya que de ello dependerá la definición de las personas que tengan derecho a la sucesión del o de los patrimonios. La premoriencia está basada en el principio jurídico "los vivos heredan a los muertos", con los consiguientes efectos jurídicos previstos en la ley.

Ejemplo de premoriencia: un matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal sin hijos, sufre un accidente automovilístico en el cual el cónyuge pierde la vida en el lugar de los hechos, mientras la cónyuge muere al llegar al hospital. Para efectos de derechos sucesorios, el cónyuge hereda sus bienes sean o no parte de la sociedad conyugal a la cónyuge supérs-

tite, por lo que serían los familiares directos de ella quienes tendrían derecho a la sucesión, dejando fuera con el orden de los acontecimientos a la familia del cónyuge.

Para efectos jurídicos, ambas sucesiones se deben denunciar en el mismo escrito inicial, es decir, del cónyuge a su esposa y de la cónyuge a las personas que por grado y línea de parentesco les corresponda el derecho de sucesión, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el cuadro de grados de parentesco (p. 23 de este libro).

Documentos que deben acompañar el escrito de denuncia de sucesión:

- Acta (s) de defunción.
- Comprobante del último domicilio del *De cujus.*
- Acta de matrimonio (en caso de haber estado casado).
- Acta/s de nacimiento (en caso de haber tenido hijos).
- Testamento en caso de haberlo.
- En caso de tratarse de una sucesión legítima (abintestato) se deben girar oficios al Archivo General de Notarías (AGN) y al Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) requisito *sine qua non* para continuar el curso de la sucesión, con la finalidad de tener certeza jurídica de la inexistencia del testamento.

Personas obligadas a denunciar la sucesión:

Sucesión Testamentaria Con testamento	Sucesión Legítima. Sin testamento (*abintestato*)
• El albacea	• Si estaba casado: - las personas cónyuge o concubina supérstite. • Si no hay cónyuge o concubina, los parientes consanguíneos de primer grado, segundo grado y se van excluyendo: • Si no hay cónyuge ni persona concubina, pero hay hijos, los hijos. • Si, no hay cónyuge, ni hijos, los padres. • Si no hay cónyuge, no hay hijos, no hay padres, entonces los parientes colaterales de cuarto grado.

Denunciada la sucesión sea testamentaria o legítima se debe solicitar informe al Archivo General de Notarías (AGN) así como un reporte de búsqueda al Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT) ambas diligencias deben ser vía oficio judicial o búsqueda por Notario Público. Los resultados de éstas darán cuenta de la existencia o inexistencia de testamento o testamentos del *De cujus*, cuyo caso se tendrá por vigente el último testamento depositado en él.

2.2 Primera audiencia: Declaratoria de herederos.

El Juez de lo familiar citará a la junta de herederos, a los interesados que hayan probado el entroncamiento familiar y su mejor derecho a la sucesión, para declarar formal y legalmente a los herederos de la sucesión, ya sea, de acuerdo con la designación en testamento o bien a aquellos que designe el Juez de lo familiar de conformidad con el orden de prelación determinado por el grado de parentesco. Posterior a la publicación de los edictos si se hubieren apersonado a la sucesión quienes hubieran acreditado su entroncamiento familiar y con ello su derecho legítimo a heredar.

Es importante señalar que, el término "incapacidad para heredar por ingratitud" ya no es procedente.

Posterior a la designación de los herederos el Juez nombra al albacea, el cual desde ese momento entra en funciones dejando a salvo los derechos de los herederos constituidos para presentar inconformidad por el nombramiento del albacea.

La convocación: Es el acto mediante el cual, el juez hace un llamamiento a las personas con derechos hereditarios o bien con derechos de crédito.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA	SUCESIÓN LEGÍTIMA
El juez que conoce de la sucesión testamentaria debe convocar a los herederos señalados en testamento	Posterior a la publicación de los tres edictos que anuncian la sucesión legítima del *De cujus*, juzgado y número de expediente.

2.3 Oposiciones:

Dado que puede haber inconformidades por parte de los herederos, éstos tienen derecho a interponer diversos tipos de "Oposiciones" en cuanto a quiénes son designados como herederos y/o en contra del albacea, los procedimientos se denominan oposiciones.

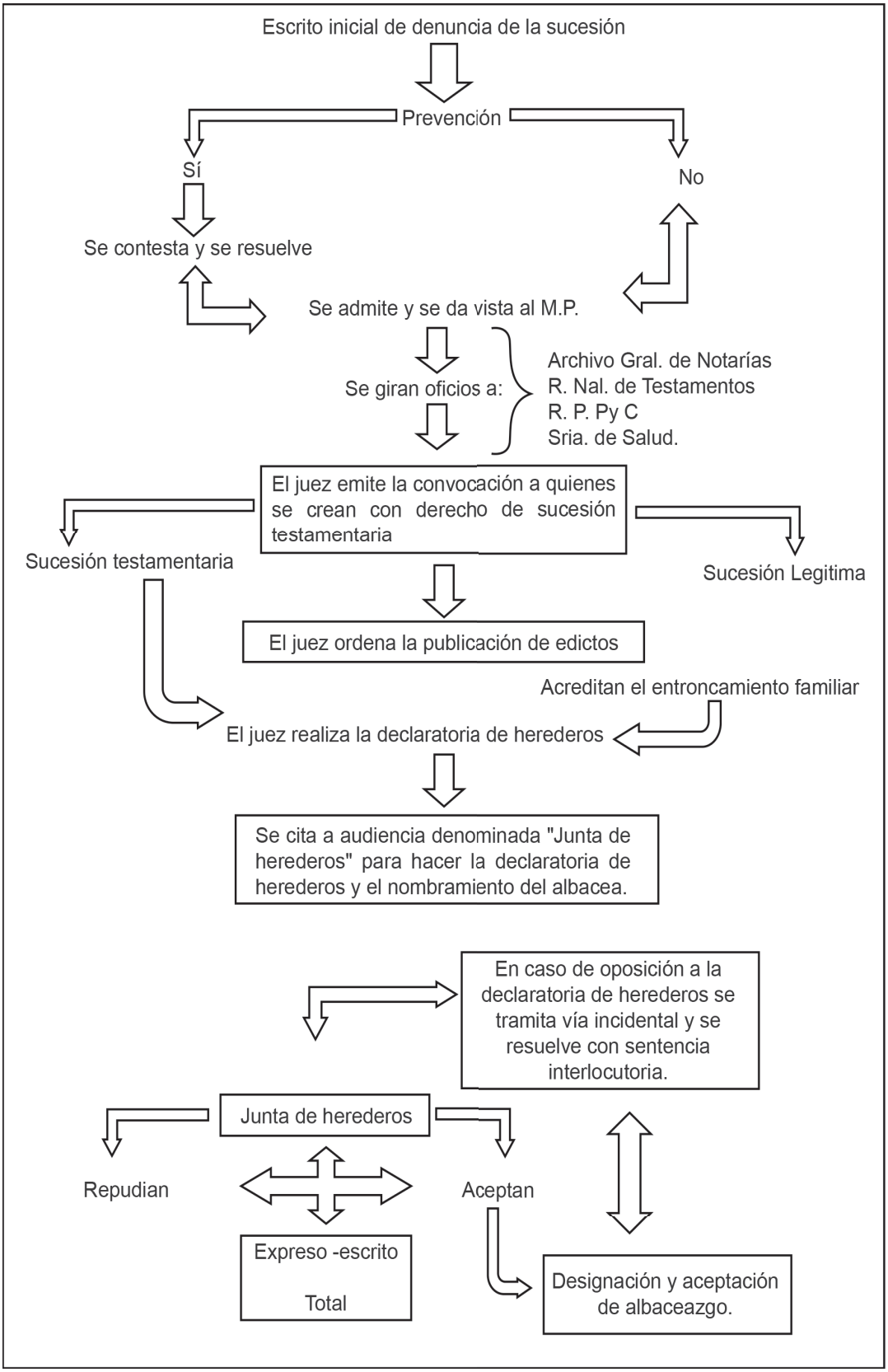
¿Qué tipo de oposiciones se pueden promover?

- Oposición al reconocimiento de herederos, lo cual no necesariamente será procedente.
- Oposición de albacea

Se debe precisar si los bienes señalados en testamento siguen siendo parte de la masa hereditaria, toda vez que el testador pudo haber desincorporado bienes señalados en testamento por actos contractuales o haber adquirido otros que no se encuentren contemplados en el mismo.

2.4 Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Posterior al nombramiento de albacea, y teniendo la certeza jurídica de la existencia de los bienes inmuebles que integran la masa hereditaria, el albacea debe solicitar al Juez que, se giren oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPyC) para que, la institución pública realicé las anotaciones preventivas en los folios correspondientes de los bienes de los cuales sea titular el *De cujus*, ya sea de pleno derecho sobre la propiedad absoluta o bien, en copropiedad o sociedad conyugal; para que surta efectos *erga omnes* y se salvaguarde la propiedad, los derechos alimentarios (ya que en caso de haber acreedores alimentarios, se podrían enajenar los bienes si fuera necesario para dar cumplimiento al interés superior de los menores) los derechos sucesorios y/o los derechos personales de acreedores en caso de haberlos. La siguiente gráfica muestra la ruta que se traza desde el momento en que se presenta el escrito inicial para denunciar una sucesión:


Escrito inicial de denuncia de la sucesión
Prevención
Sí
No
Se contesta y se resuelve
Se admite y se da vista al M.P.
Se giran oficios a:
Archivo Gral. de Notarías
R. Nal. de Testamentos
R. P. Py C
Sria. de Salud.
El juez emite la convocación a quienes se crean con derecho de sucesión testamentaria
Sucesión testamentaria
Sucesión Legitima
El juez ordena la publicación de edictos
Acreditan el entroncamiento familiar
El juez realiza la declaratoria de herederos
Se cita a audiencia denominada "Junta de herederos" para hacer la declaratoria de herederos y el nombramiento del albacea.
En caso de oposición a la declaratoria de herederos se tramita vía incidental y se resuelve con sentencia interlocutoria.
Junta de herederos
Repudian
Aceptan
Expreso -escrito
Total
Designación y aceptación de albaceazgo.

2.5 Actividades de autoevaluación

Derivado de todo lo anterior responde las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos tipos de testamento se reconocen?
- ¿Quiénes pueden denunciar una sucesión?
- ¿Ante qué autoridades se puede tramitar la sucesión?
- ¿Qué documentos se requieren para iniciar la sucesión?
- ¿Qué es el albacea?
- ¿Cuáles son las funciones del albacea?
- ¿Cómo se realiza la convocación?
- ¿Cómo se tramita la oposición?
- ¿Qué es la junta de herederos?

Caso práctico Unidad 2. El caso práctico será la continuidad del mismo presentado en la Unidad 1, para que tu mapeo mental tenga un orden cronológico en la resolución de los supuestos jurídicos que se pueden presentar como problemas dentro de un juicio.

Motiva y fundamenta lo siguiente:

1. Denunciada y radicada la sucesión de Pedro López se debe verificar la existencia o inexistencia de testamento. Motiva y fundamenta, ¿cuál es el procedimiento correcto para cumplir con este requisito *sine qua non*?
2. En el caso de la unidad 1, se estableció que Pedro López tenía a sus ascendientes en primer grado y dos hermanos quienes se consideran con el derecho a heredar los bienes por lo que, se apersonan en el juicio sucesorio, sin embargo, el Juez en la junta declaratoria de herederos los elimina, así como a la cónyuge, reconociendo únicamente a los hijos como herederos.
   a. Es correcta la resolución del Juez, motiva y fundamenta tu respuesta.
   b. Con base en que, el Juez descartó a las otras personas con entroncamiento familiar para declarar herederos. ¿Qué tipo de recurso pueden interponer los inconformes?
3. El progenitor del *De cujus* decide que el albacea será el representante legal de la empresa, sin embargo, María y sus hijos mayores no están de acuerdo.
   a. ¿Qué tipo de acción deberán interponer en contra del nombramiento de albacea?
   b. ¿Cuánto tiempo tienen para presentar el recurso?

Unidad 3

Segunda sección:

Inventario y avalúos

Objetivos	41
Una mirada al tema	41
3.1 Diferentes tipos de albacea	42
3.2 Cómo se debe abrir la segunda sección	44
3.3 Del Inventario	44
3.4 Del avalúo	45
3.5 Incidente de oposición	46
3.6 De la audiencia	46
3.7 Proyecto de distribución	47
3.8 Causas de remoción	47
3.9 Actividades de autoevaluación	50
Caso práctico	51

Objetivos

Identificar los procedimientos que corresponden a la segunda sección de la sucesión y que, principalmente son responsabilidad del albacea.

Esto presupone que la persona estudiante identificará y comprenderá:

- Los diferentes tipos de albacea que la ley establece.
- Los procedimientos para abrir la segunda etapa del juicio sucesorio
- La obligación del albacea de elaborar y presentar el inventario
- La obligación del albacea de elaborar y presentar los avalúos
- La importancia de garantizar el cuidado y la administración de la masa hereditaria mediante la presentación del inventario y los avalúos.

Una mirada al tema

En esta sección la figura del albacea es de carácter protagónico ya que todo este procedimiento requiere de una actuación activa, constante y de gran responsabilidad; suele suceder que en esta etapa sea donde los juicios sucesorios se detienen por la falta de compromiso del o los albaceas, ya que, como veremos en el primer tema de esta unidad, el albacea no es un cargo único o exclusivo de una sola persona. El más común que la sociedad identifica como única figura es el que legalmente se conoce como albacea general, sin embargo, la ley define cuatro figuras de albacea y , dependiendo del procedimiento para el cual fue nombrado, se le identifica legalmente con un nombre particular.

En esta segunda sección, se muestran las obligaciones específicas del albaceato, en qué consiste el inventario; los bienes muebles-inmuebles, los derechos morales-patrimoniales/reales-personales y las obligaciones que se deben inventariar; de cuáles de estos elementos que integran el haber patrimonial debe obrar constancia de su valor.

La presentación del inventario y avalúo no es un acto único, éste puede y debe ser revisado por las personas herederas y manifestar su conformidad ya sea de manera tácita

o bien por escrito, habrá de considerarse que, de no hacer por escrito su desacuerdo, se tendrán por consentidos ambos documentos, lo cual siempre deberá ser por escrito para que obre constancia de ello.

A lo largo de esta unidad encontrarás cómo se deben elaborar y el para qué se deben presentar. Sin cumplir esta etapa es imposible pasar a la partición de los bienes, por lo que mientras más celeridad se dé al juicio, se podrán incorporar con mayor prontitud los bienes al patrimonio personal de los herederos y tener libre disposición de ellos.

3.1 Diferentes tipos de albacea

Daremos inicio a la segunda sección mencionando los tipos de albacea que existen y sus funciones particulares. En una sucesión testamentaria, el albacea es designado en el testamento, éste es un requisito *sine qua non* de los testamentos, es decir, no puede haber testamento sin albacea, es por esto que la persona debe pensar bien su decisión para nombrar a la persona que representará y administrará los bienes y derechos que forman la denominada masa hereditaria, ya que será quien tenga la responsabilidad del manejo de los activos y con ello la disposición de los recursos. Para recordar lo anteriormente señalado, los albaceas pueden ser universales, especiales, sucesivos o mancomunados.

- Albacea universal. Realizará todas las funciones de su cargo, sea en las sucesiones testamentarias o intestamentarias.
- Albacea particular o especial. Designado para dar cumplimiento a algo específico.
- Albaceas sucesivos. Personas nombradas por el testador, para que ejerzan el cargo de forma individual y/o sucesiva cuando falte alguno o no se acepte el cargo.
- Albaceas mancomunados. Varias personas nombradas por el testador para que ejerzan el cargo actuando conjuntamente.
- Albacea legítimo. Es el que señala la ley en el caso del heredero único, o el designado por los herederos o legatarios, o el juez en su caso, a falta de albacea testamentario, o cuando éste renunciare al cargo, o fuere removido o no concluyera en el plazo señalado en el testamento (artículos 1682 al 1688 CdMX).

Para el caso de que no haya designación del cargo por tratarse de una sucesión legítima, el Juez deberá preguntar entre los herederos si elige de entre ellos a alguno para que funja como albacea.

En caso de no ponerse de acuerdo entre ellos, el juez está facultado para designar a la persona responsable del albaceato ya que no se puede dejar sin representación a la masa hereditaria; para el caso de que exista la posibilidad de que sólo haya un único heredero, éste podrá ser albacea sin que medie impedimento legal alguno, partiendo de que, los bienes heredables serán de su propiedad y no causará daño a terceras personas por mala representación.

Al decir que el albacea representa la masa hereditaria, no se debe perder de vista la implicación jurídica que significa "representar", es decir, que todas las acciones legales pendientes que haya emprendido el autor de la herencia deberán ser continuadas por el albacea, el cual adquiere la personalidad jurídica para tal efecto al momento de su nombramiento y no habiendo oposición alguna, en cuyo caso, hasta que se resuelva el incidente y se confirme o modifique el nombramiento (Arellano, 2022).

De igual forma éste podrá promover las acciones legales que considere pertinentes y/o que se promuevan en contra del *De cujus* o de la masa hereditaria ya que, tiene la facultad y obligación de defender en juicio (judicial) y fuera de él (extrajudicial) al haber patrimonial que integra la herencia. Lo anterior impide legalmente que los herederos emprendan acción alguna en nombre de la herencia.

La persona albacea puede ser removida por negligencia en el caso de que, no represente debidamente a la herencia ya que es atribuible a su responsabilidad que se pierdan juicios que causen daño al haber patrimonial. Éste no sólo podrá ser removido, sino que adquiere la obligación de pagar daños y perjuicios ocasionados por su inacción, probidad o impericia, elementos de la negligencia.

Los gastos pueden variar desde la contratación de abogados, notarios, arrendamientos, pago de créditos pendientes, pago de mantenimiento a muebles o inmuebles, pago de salarios a trabajadores, compra de materia prima si en el haber hay algún tipo de industria, contratación de almacenes, mudanzas pago de peritos valuadores, avalúos, pago de alimentos, impuestos, servicios y viáticos, cuando el albacea por motivo de la representación tenga que trasladarse a otro lugar, entre otros quizás no previstos.

Los gastos que se generen con motivo de la representación deben ser cubiertos a partir de los activos de la herencia y registrados para presentarlos en el momento procesal oportuno de la rendición de cuentas.

Si bien es cierto el albacea no puede llevar a cabo actos de enajenación, también es cierto que la ley prevé que sólo podrá hacerlo en casos de urgente necesidad y por urgente necesidad el código civil establece los siguientes supuestos; cuando:

- Los bienes se puedan deteriorar, y con la enajenación evitar su depreciación.
- Que los bienes sean de difícil y/o costosa conservación, para evitar que el gasto que se realice de la masa hereditaria no represente mayor gasto al valor del bien.
- Para la enajenación de los frutos civiles, naturales o industriales cuando hubiere condiciones que representaran ventaja para el haber patrimonial de la masa hereditaria.

Entre otros que se enumerarán más adelante, dado que, el albacea tendrá la administración de un patrimonio, deberá garantizar mediante los medios que impone la ley, el buen manejo de la masa hereditaria. Las formas previstas en el código civil son fianza, prenda o hipoteca lo que podrá ser dispensado de la garantía por disposición expresa de los here-

deros o bien, cuando el mismo albacea sea parte de ellos ya que la parte proporcional que le corresponda, sirve como la garantía de su buen desempeño del cargo.

3.2 Procedimiento para abrir la segunda sección

Nombrados los herederos y designado el albacea, éste debe proceder al inventario de los bienes, derechos y obligaciones que integran la masa hereditaria. El albacea debe formar inventario y avalúos en un término de 10 días hábiles posteriores al día en que aceptó el cargo.

Para abrir esta etapa, el albacea deberá avisar al juez de lo familiar para que los herederos nombren perito o peritos valuadores por mayoría de votos. En caso de que éstos no ejerzan su derecho o bien no se pongan de acuerdo en ello, será el juez quién deberá designar por ley a los peritos.

Posteriormente inicia el término de 60 días hábiles para que el albacea presente el inventario y el avalúo de los bienes de la masa hereditaria. Tanto inventario como avalúos se pueden presentar de manera simultánea, sin embargo, la ley no exige esto como requisito por lo que en la práctica suelen presentarse de manera separada. Es decir, primero se presenta el inventario y posterior a ello se presentan los avalúos, mismos que deben obrar en el expediente de la sucesión.

3. 3 Del inventario:

La realización del inventario supone que, en el momento procesal de la división de la herencia, habrá claridad del monto total y esto podrá evitar problemas en la partición.

Quiénes pueden formar el inventario

El inventario lo pueden realizar:

Para el caso de que el conjunto de los herederos sean menores de edad:

- Un actuario del juzgado cuando así lo soliciten los herederos.
- Un notario nombrado por la mayoría.

Cuando los herederos sean mayores de edad:

- Éstos podrán designar al albacea para que elabore el inventario y firmar de conformidad el mismo.

El juzgado hará la citación para la formación del inventario a las siguientes personas: a cónyuge, supérstite, a herederos, en caso de haberlas; a las personas acreedoras (para el caso de que el *De cujus* haya tenido obligaciones pendientes por cubrir) y a legatarios en caso de que, en el testamento se hayan nombrado y éstos se hubieren presentado.

A la diligencia del inventario podrán acudir el Juez en caso de considerarlo oportuno. Cabe resaltar que su decisión de estar o no presente no es un acto voluntario o que surja del criterio del juez, ya que éstos no son vigilantes de las relaciones entre las personas nombradas y los herederos, por lo que deberá ser el albacea o un representante de los herederos quien solicite la presencia del juez y éste considerara presentarse a la diligencia a petición de parte. El actuario o el albacea procederá en la fecha señalada a realizar la diligencia para la formación del inventario con las personas interesadas que se presenten a la misma para hacer la descripción clara y precisa de los bienes, los cuales deben aparecer en el siguiente orden:

Orden de los bienes inventariados:

- Dinero
- Alhajas
- Negocios, comercio o industria
- Semovientes
- Frutos
- Bienes muebles
- Bienes inmuebles
- Derechos personales. Créditos y/u obligaciones
- Documentos importantes que contengan valor económico o de impacto jurídico (títulos de propiedad, pasaporte, contratos civiles, mercantiles o laborales, actas constitutivas, estados de cuenta bancaria, chequera, inversiones, acciones, etcétera).
- Bienes ajenos que tuviera en su posesión el finado como; objetos en comodato, prenda, depósito o cualquier otro motivo).

Realizado el inventario, los presentes deberán firmarlo y tendrán la oportunidad de manifestarse, para que conste en acta; cualquier inconformidad que recaiga sobre bienes que se hayan excluido o incluido en el mismo.

3. 4 Del avalúo:

Realizado y firmado el inventario se procede a realizar los avalúos correspondientes para lo que, ya se debe tener designado al o los peritos necesarios para ello. Cabe resaltar que los bienes cuyo valor aparezca en título de propiedad (instrumento público) no será necesario valuarlos siempre y cuando éstos correspondan al año inmediato anterior a su avalúo.

Para el caso de que hubiera acciones que coticen en la bolsa, éstas podrán ser valuadas mediante los informes de la institución, vía solicitud por parte de la autoridad judicial a su titular. Los gastos que se originen deberán pagarse de los activos de la masa hereditaria e integrarlos a los informes posteriores de la administración.

Presentados inventarios y avalúos a la autoridad que conoce de la sucesión,ésta deberá notificar a las personas interesadas vía notificación personal, mediante cédula de notificación y/o boletín judicial para que, en el término de cinco días hábiles puedan examinar dichos documentos y en su caso oponerse a los mismos. En caso de no haber oposición, el juez procederá a aprobarlos sin más trámite.

3. 5 Incidente de oposición al inventario y avalúo:

Es de suma importancia aclarar que, el inventario realizado, firmado y presentado beneficia a todos los interesados, aunque no hayan estado presentes en el momento de su realización, pero no así cuando se trata del perjuicio, es decir, el inventario perjudica a los que lo hicieron y aprobaron, se puede promover incidente en contra de éste.

En caso de inconformidad por parte de alguno o el conjunto de los herederos ésta se realizará vía incidental, denominada *oposición al inventario* y avalúo, que contendrá:

- Cuáles son los bienes que se omitieron en el inventario y/o
- El valor del bien o bienes diferente al que fue presentado en los avalúos correspondientes y que obran en autos; y que se atribuye a los bienes, esto debe estar sustentado con las pruebas idóneas y necesarias.

En el ofrecimiento de dichas pruebas deberá expresarse la objeción con claridad, lo que se trata de probar, los hechos y argumentos por los cuales el oferente considera que éstas demostrarán sus afirmaciones.

La persona que interponga oposición de avalúos, deberá ofrecer un perito por lo que, de acuerdo con el procedimiento para el ofrecimiento de esta prueba deberá manifestar nombre y domicilio y los datos profesionales del mismo. Deberá solicitar audiencia para que se cite a la contraparte (albacea y herederos conformes) para desahogar posiciones en cuanto a demostrar los bienes omitidos, y/o el valor que se atribuyó a éstos en avalúo presentado.

3. 6 De la audiencia:

- En caso de que, quienes presentaron incidente no se presenten a la audiencia el juez considerará que éstos se han desistido del incidente.
- Si son los peritos quienes no se presenten, perderán su derecho a cobrar honorarios.

Concluida la audiencia el juez dictará resolución al incidente de acuerdo con las pruebas ofrecidas y ésta deberá especificar el consentimiento del juez o de los interesados respecto de la aprobación del inventario y/o avalúos.

3.7 Proyecto para la distribución de los productos o frutos de los bienes

Aprobado el inventario y el avalúo, el albacea deberá presentar el proyecto de ley para la distribución provisional de los productos de los bienes.

Cuando la masa hereditaria produce frutos, estos deben de ser distribuidos entre los herederos nombrados por lo que una de las obligaciones del albacea es presentar un proyecto que refiera la proporción que recibirán los herederos en función de sus derechos hereditarios, esta distribución podrá ser dispendiada ya sea en efectivo o en especie.

El proyecto deberá ponerse a disposición de los interesados para que, en un término de cinco días hábiles, éstos manifiesten lo que a su derecho convenga. Para el caso de que no haya oposición el juez lo aprobará y, ordenará que se realicen los abonos correspondientes en los periodos señalados en el proyecto.

En caso contrario, es decir, si hubiere oposición por parte de los herederos estos tendrán derecho a interponer *incidente de objeción al proyecto* de distribución provisional de los frutos de los bienes.

3. 8 Causas de remoción del albacea:

- No promover el inventario dentro de los diez días hábiles posteriores a la aceptación del cargo.
- No concluir el inventario dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su aceptación.

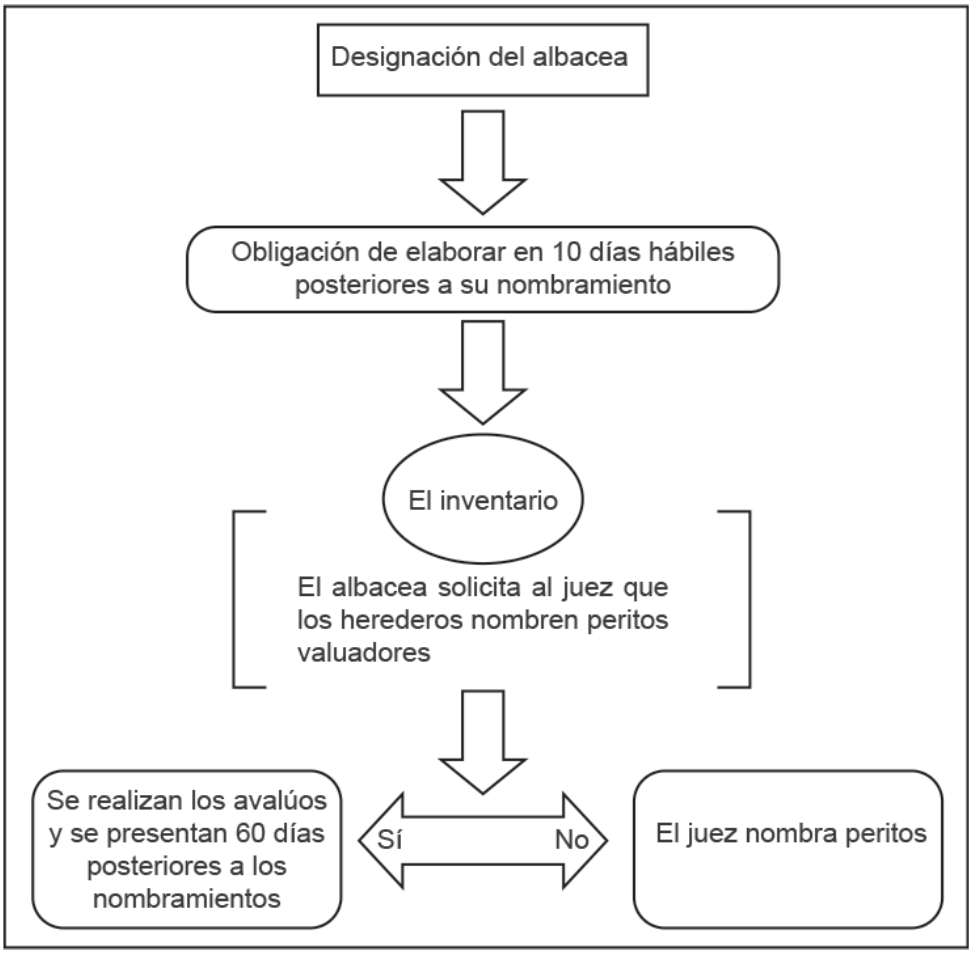
La remoción será vía incidental para lo cual deberá celebrarse audiencia en la que, el albacea de acuerdo con su derecho de audiencia alegue lo que a su derecho convenga y evite la remoción de su cargo.

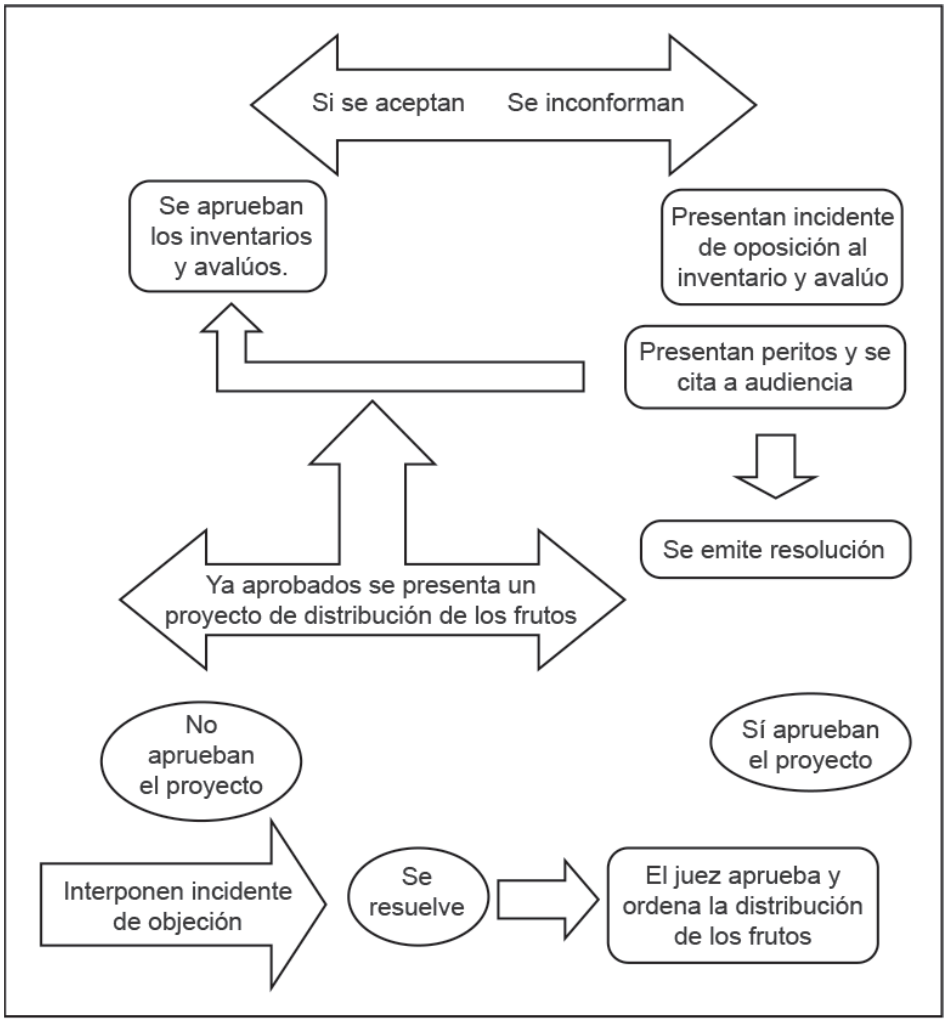
Para el caso de sociedad conyugal, en caso de que la persona finada hubiese estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal, la persona cónyuge supérstite conservará la posesión y la administración de los bienes que integren los bienes mutuos. El albacea tendrá la función de poder intervenir hasta en tanto se verifique la partición de los bienes que integran la sociedad, sólo para el caso de vigilar la administración y si considera inconveniente dicha administración deberá comunicarlo al juez; quien deberá citar a ambas personas (cónyuge supérstite y albacea) para el desahogo de audiencia en el plazo de tres días hábiles siguientes a la presentación de inconveniencias ingresadas por el albacea, así mismo, celebrada la audiencia y expuestos los alegatos de las partes, el juez tendrá tres días adicionales para resolver lo que proceda.

De solicitar la posesión y administración de los bienes deberá declararse ésta a favor de la persona peticionaria y no se admitirá recurso en contra, no así, si se le niega ya que en este caso procederá un recurso de apelación que suspenda el auto.

Como es de observarse en esta segunda etapa, las funciones del albacea son fundamentales para la consecución del juicio sucesorio ya que, es la etapa en que se establece

con claridad el haber de la masa hereditaria, bienes y derechos que integran el patrimonio a transmitir, así como las obligaciones (deudas) a pagarse lo cual en su conjunto implica la administración de la masa hereditaria con las obligaciones legales que implica la merma o las ganancias derivadas de una adecuada administración. Lo ideal siempre será que los herederos, y en su caso el albacea, estén de acuerdo en todo lo que concierne al inventario, avalúos, pagos y/o venta de bienes para que el juicio fluya adecuadamente lo cual, en la mayoría de los casos, puede ser muy complejo y hasta tortuoso para los interesados; es en esta parte donde lo juicios suelen detenerse por años. Los siguientes diagramas muestran gráficamente la ruta de la segunda sección:





Hemos concluido la segunda sección señalando que frecuentemente es en está etapa cuando los juicios suelen detenerse por años, por lo que la ley impone al albacea, así como a la persona cónyuge supérstite, la obligación de rendir cuentas de su administración de los bienes para lo cual el rendimiento de cuentas debe presentarse los primeros cinco días de cada año del ejercicio de su cargo, cuentas que deben rendir de la administración del año anterior. En caso de omitir esta obligación cualquiera de los herederos podrá solicitar al Juez que se les requiera a las personas obligadas el cumplimiento de la misma.

3.9 Actividades de autoevaluación

- Describe en qué consisten el albacea particular y el albacea legítimo.
- ¿Es procedente el nombramiento de albaceas sucesivos?
- Para el caso de que, en una sucesión testamentaria el albacea haya muerto antes que el testador, ¿cómo se resuelve el nombramiento del albacea?
- En caso de inconformidad por parte de los herederos, respecto del nombramiento del albacea, ¿cuál es el procedimiento que deben promover?
- Cuando el albacea no actúa con probidad y por negligencia causa daño a la masa hereditaria, ¿cómo pueden proceder los herederos?
- ¿En qué casos el albacea podría realizar actos de enajenación de los bienes de la masa hereditaria?
- ¿Cuál es el procedimiento para que el albacea pueda enajenar bienes?
- Menciona el procedimiento y los términos para abrir la primera etapa de la sucesión.
- Menciona el procedimiento y el orden en que se deben realizar el inventario y los avalúos.
- De no estar de acuerdo los herederos con los inventarios y/o avalúos presentados por el albacea, ¿qué tipo de procedimiento deben presentar?

Caso práctico U3:

Habiendo resuelto el Juez de lo familiar los recursos interpuestos confirma el nombramiento del albacea, nombrando al representante legal, el cual, por lo que será en adelante quién represente no sólo la masa hereditaria sino a la empresa en tanto obligaciones pendientes del *De cujus* como el buen funcionamiento y la buena administración de ésta. Considerando que sea representante legal y haya deudores alimentarios. ¿Qué acciones debe realizar el albacea para dar cumplimiento a las obligaciones de Pedro. De acuerdo con el planteamiento de aquello que incluye la masa hereditaria, cuáles son los bienes, derechos y obligaciones qué deben ser inventariados.

1. Menciona el orden de cómo deben aparecer los bienes en el inventario.
- Considerando que hay un heredero menor de edad, ¿quién representará sus derechos como heredero?
- El bien inmueble de María, ¿es considerado total, parcial o no un bien de la masa hereditaria?

2. Dado que las escrituras de los bienes inmuebles datan de 10 años atrás:
- ¿Qué debe hacer el albacea para conocer el valor de los inmuebles?
- ¿En caso de no hacer lo debido en relación con el valor de los bienes, los herederos y quienes representen sus derechos qué deben solicitar al Juez de lo familiar y con qué formalidades?

3. En relación con el proyecto que contempla esta segunda sección:
- ¿Qué acciones debería considerar el albacea para la distribución de los frutos civiles?
- De acuerdo con el régimen matrimonial, quién debe tener la posesión y la administración de los bienes, ¿el albacea, la cónyuge supérstite o los hijos mayores de edad?
- Siendo la cónyuge parte de la empresa, consideras que los bienes que le corresponden, ¿deben ser inventariados?
- ¿Se considera que la cónyuge es deudora alimentaria en virtud de que no tiene un trabajo remunerado?

Unidad 4

Tercera Sección:

Liquidación de la herencia

Objetivos	55
Una mirada al tema	55
4.1 Liquidación de la herencia	56
4.2 Obligaciones pendientes del *De cujus*	56
4.3 El legado y la obligación de los legatarios	57
4.4 Rendición de Cuentas	58
4.5 Actividades de aprendizaje	60
Caso práctico	61

Objetivos

Identificar los procedimientos que corresponden a la tercera sección de la sucesión desde la liquidación de la herencia a la rendición de cuentas que debe presentar el albacea.

Esto presupone que la persona estudiante identificará y comprenderá:

- La diferencia entre liquidación de la herencia y la repartición de los bienes. Los procedimientos para abrir la segunda etapa del juicio sucesorio
- Por qué las obligaciones no se extinguen con la muerte.
- Cuáles son las situaciones que se consideran de urgencia que ameriten la enajenación de los bienes.
- La obligación del albacea de presentar la rendición de cuentas, así como el derecho que las personas herederas tienen a presentar oposiciones.

Una mirada al tema

El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que una persona llega a adquirir durante su vida, a los dos primeros se les conoce como el elemento activo de un patrimonio en virtud de que el titular goza de los derechos reales de dominio sobre sus bienes y derechos a ello le corresponde la libre disposición. A las obligaciones las conocemos como el elemento pasivo del patrimonio porque se trata de las deudas que los individuos adquieren y tienen vigentes, estos activos mantienen al patrimonio sin ganancias o frutos, se considera que un patrimonio es insolvente cuando los pasivos son mayores a los activos, es decir cuándo un individuo tiene más deuda que bienes y/o ingresos.

Pues bien, si un individuo transmite *post mortem* su patrimonio, y hemos dicho que éste se integra con los bienes, derechos y obligaciones entonces es claro que, las deudas son transmisibles como parte de la masa hereditaria.

Los herederos están obligados a pagar dichas deudas a los acreedores que se presenten y comprueben la vigencia de las obligaciones, mismas que, deberán seguir liquidadas con

el monto de los bienes y/o derechos y frutos que se obtengan de la masa hereditaria, pero nunca estarán obligados a pagar con bienes de su propiedad; es por esta razón que antes de la partición y adjudicación; el albacea debe entregar la rendición de cuentas en la que acredite los gastos y pagos realizados durante su representación y administración. Posterior a ello se podrá realizar la adjudicación de los bienes.

4.1 Liquidación de la herencia

Habiendo sido aprobados los inventarios y avalúos se procede a la liquidación de la herencia, la sección de la liquidación de la herencia no es sinónimo de finalización del juicio sucesorio, es importante señalar que, previamente se debe dar cumplimiento al pago de obligaciones adquiridas por el *De cujus;* recordemos que, sólo se ha hecho la repartición de los frutos, y no de los bienes inventariados, es decir; de las ganancias que en cuyo caso esos bienes produzcan.

En la Unidad 2 vimos que sólo en caso de urgencia, el albacea puede llevar a cabo actos de enajenación; al respecto debemos precisar que los herederos deben estar de acuerdo con la venta de inmuebles, en caso contrario, el albacea podrá promover dicho consentimiento ante el Juez y bajo ninguna circunstancia podrá hacerlo sin la debida autorización ya que, de hacerlo, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la masa hereditaria.

La liquidación es la sección en la cual se deben pagar las deudas (obligaciones) adquiridas por el autor de la sucesión, así como aquellos gastos que se hubieren realizado durante la administración de masa hereditaria y que aún no se hayan cubierto, por eso es de suma importancia que el albacea tenga orden en el total de los gastos realizados ya que el remanente será lo que habrá de distribuirse entre los herederos. Las obligaciones no se extinguen con la muerte, ya que el haber patrimonial de una persona se entiende legalmente por los bienes, derechos y obligaciones. Consideremos que el finado podría haber adquirido algunas deudas de carácter mercantil o civil, por ejemplo, algún título de crédito o la adquisición de algún derecho real como una compra venta de tracto sucesivo de algún bien mueble o inmueble, hipoteca, prenda, pagarés, cheques, obligaciones que cubrir por servicios, contribuciones o impuestos, etcétera.

Posterior al pago de los gastos funerarios y/o alimentos entonces se requerirá revisar las cuentas y el haber patrimonial que integra en ese momento la masa hereditaria, ya que ésta pudo haberse incrementado o bien, disminuir.

4.2 Obligaciones pendientes del *De cujus*

Recordemos que la capacidad es un elemento *sine qua non* de las personas para poder ejercer sus derechos, por lo que la única forma posible de extinción de derechos es la muerte, no así con las obligaciones ya que no se extinguen con la muerte; toda vez que prevalecen los derechos personales de crédito y deben cubrirse, pagarse o extinguirse con los bienes

de la masa hereditaria del *De cujus* hasta donde alcance, de tal manera que los acreedores de cualquier obligación vigente al momento de la defunción deberán ser parte de la sucesión para ejercer su derecho de pago.

La ley establece un orden de prelación respecto a las deudas que se deben pagar y es el siguiente:

- Las deudas adquiridas por enfermedad del autor de la sucesión
- Los gastos derivados del funeral (si siguen vigentes al momento del inventario)
- Créditos alimenticios
- Los gastos para conservar la administración de la herencia
- Las deudas hereditarias
- Los acreedores, de acuerdo con el orden en el que se hayan presentado.

Los bienes inventariados no podrán ser enajenados durante la tramitación del juicio sucesorio, salvo las siguientes excepciones:

- Cuando deba efectuarse un pago derivado de una obligación u otro que sea de carácter **urgente** (entiéndase como urgente un hecho o circunstancia que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida**).**
- Se tengan que realizar pagos derivados de la administración y no exista en el haber hereditario recursos suficientes para ello.
- Se tendrá que cubrir el derecho a los alimentos.
- Cuando haya bienes muebles o inmuebles que por su condición puedan deteriorarse.
- Cuando los bienes impliquen gastos de costosa o difícil conservación y,
- Cuando exista la posibilidad de obtener ganancias considerables con la venta de los frutos.

Para los casos mencionados será el albacea quien convoque a los herederos para obtener su consentimiento. En caso contrario podrá promover **incidente de venta de bienes** para obtener autorización judicial. En ambos casos, ya sea por mayoría de los herederos o autorización judicial se determinará el precio de los bienes que habrá que vender.

En caso de que los bienes y derechos hayan sido insuficientes para el pago de acreedores, el albacea deberá dar cuenta de su administración a éstos.

4.3 El legado y la obligación de los legatarios

El legado es un acto jurídico unilateral que únicamente el testador puede constituir mediante la declaración expresa y voluntaria, en forma de cláusula testamentaria mediante la cual transmite la posesión de un bien mueble o inmueble a una persona física o moral, a título gratuito y la titularidad de la propiedad a otra. El legado puede constituirse de manera

vitalicia o temporal, de manera unipersonal o simultánea a varias personas, ya sea de forma conjunta o sucesiva.

Dicho acto presupone favorecer a uno o varios individuos sin que éstos tengan más carga que la que el testador imponga, el legatario puede beneficiarse con el uso y disfrute del bien. Para entender lo anterior se debe recordar que el atributo principal de la propiedad —derecho real de dominio— es la libre disposición del bien sin más límites que los propios que la ley establece; lo cual implica que el titular de la propiedad pueda realizar libremente cualquier acto de enajenación y que el uso y disfrute le permite, ya sea al propietario o al titular de derechos reales de goce, como es el caso del legado; el uso directo del bien o por medio del aprovechamiento de los frutos.

El legado se conoce en testamento como el usufructo de uno o varios bienes a favor de determinadas personas, dicho legado (usufructo) tiene que ser respetado por los herederos; quienes no podrán disponer de los bienes ni de los frutos sino hasta que concluya, ya sea vitalicio o temporal, de acuerdo con lo estipulado por el testador.

El legado supone el beneficio para persona que no es heredera por lo que, el heredero no puede beneficiarse de ninguna forma de los bienes que recibe a título de propiedad.

Ahora bien, regresando al tema de la liquidación, los bienes que hayan sido constituidos como legados, no están exentos de ser enajenados en caso de que, el pago de las obligaciones no se cubran con el resto de los bienes que constituyan la masa hereditaria.

El legatario tiene como obligación ineludible la que derive de las obligaciones no cumplidas del testador y que no hayan podido ser liquidadas con otros bienes, es decir, también debe responder de las deudas, gravámenes o cargas que la herencia tenga impuestas en los mismos términos que los herederos; sólo hasta el monto del valor del bien o de los bienes, toda vez que los acreedores tienen mejor derecho que los legatarios o herederos a que se les paguen sus créditos y sólo hasta que se haya hecho uso de los bienes no constituidos en legado para el pago de las deudas.

Cuando los bienes, derechos y legados no alcanzaron a dar cumplimiento al pago de las obligaciones, el albacea debe dar cuenta de su administración tanto a herederos como a legatarios y a acreedores.

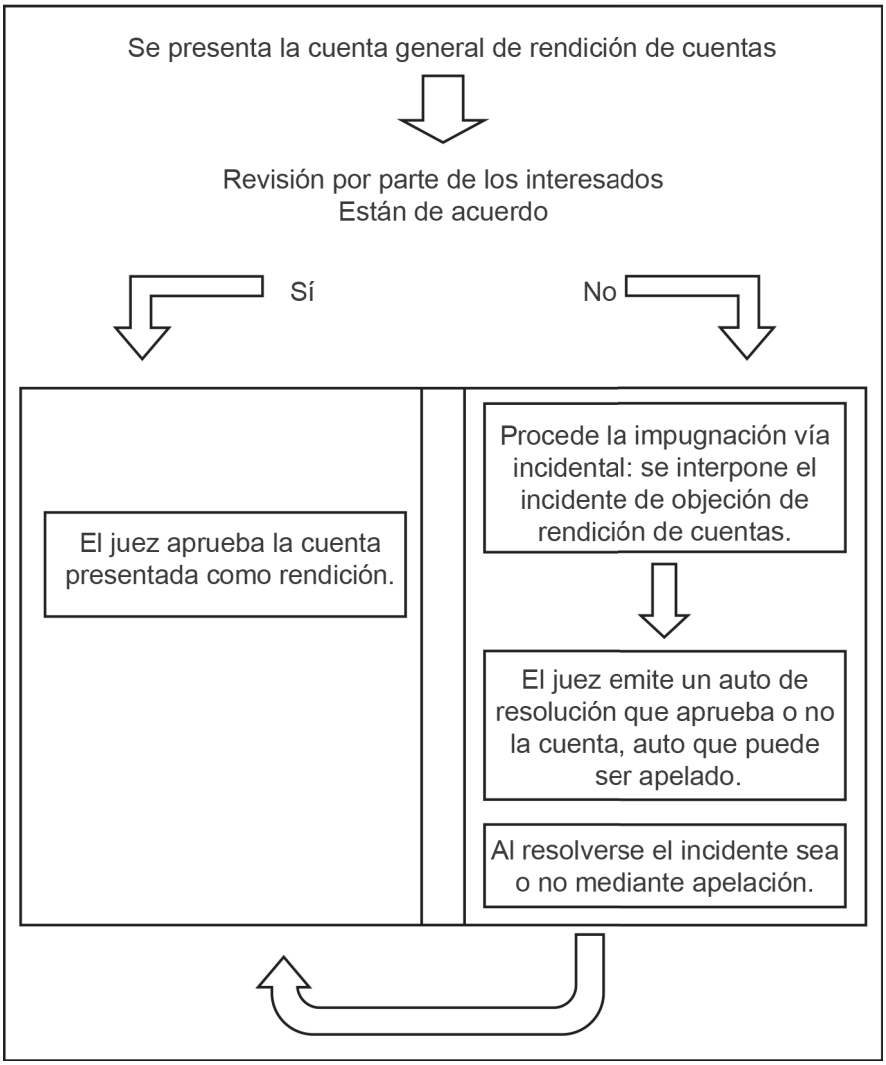
4.4 Rendición de cuentas

Concluyendo los procedimientos de liquidación; el albacea debe presentar su rendición de cuentas de manera general, en caso de omisión cualquiera de los herederos podrá solicitar al juez que se le requiera judicialmente. La cuenta o rendición de cuentas debe ser presentada de manera clara, preferentemente que refiera los manejos de manera mensual y anual para integrar los totales generales en el haber de la masa hereditaria.

Dicha cuenta debe ser integrada a los autos del expediente y se pondrá a disposición de los interesados por un término de diez días hábiles para que éstos revisen y manifiesten lo que a su derecho convenga. En caso de no manifestar oposición a la rendición de cuentas, el juez procederá a aprobar.

En caso contrario, los interesados podrán tramitar un **incidente de objeción de rendición de cuentas.** Presentar dicho incidente presupone que el promovente debe precisar el porqué de su desacuerdo, indicando con claridad la parte de la rendición de cuentas que pudiera tener una alteración, malversación o pagos indebidos, así como aportar los elementos de prueba que sostengan sus argumentos ya que, de lo contrario no se dará curso al incidente. Debe notarse la importancia de probar cualquier señalamiento y que no sean suposiciones de malversación.

Dado que la rendición de cuentas es una obligación, el no hacerlo supone la remoción del cargo del representante y la administración de la masa hereditaria, dicha remoción puede ser hecha por el Juez o a petición de los herederos.



Si el obligado a presentar cuenta anual no lo hace en tiempo y forma o habiéndolo hecho ésta no fuere aprobada en su totalidad, la persona podrá ser removida mediante un **incidente de remoción del cargo** promovido por cualquiera de los interesados, recordemos que para ello deberá celebrarse audiencia en la que el obligado pueda manifestar lo que a su derecho convenga, garantizando su derecho de audiencia; posterior a la celebración de ésta, el juez deberá resolver la remoción o la permanencia del cargo para concluir el juicio.

4.5 Actividades de aprendizaje:

- ¿En qué consiste la liquidación de la herencia?
- ¿En qué momento procesal, la liquidación de la herencia es procedente?
- ¿En qué consiste la repartición de los frutos?
- ¿Qué tipo de obligaciones tienen orden prioritario para ser liquidadas?
- ¿Qué es un legado?
- ¿Cuál es la diferencia entre la herencia y un legado?
- ¿Cuál es la obligación de los legatarios?
- ¿En qué consiste la rendición de cuentas?
- Procesalmente hablando; ¿qué debe tramitarse en caso de que haya oposición a la rendición de cuentas?
- ¿Cuáles son las causas de remoción del albacea en esta sección del juicio sucesorio?

Caso práctico Unidad 4

1. Para el tiempo en que se debe dar la apertura de la tercera sección, los hijos mayores de edad ya terminaron sus estudios universitarios; la tercera ya adquirió la mayoría de edad y se encuentra cursando el último año de preparatoria. Los alimentos se han satisfecho con los frutos civiles, Recuerda que los frutos se dividen, el 50% corresponde a la masa hereditaria y el otro 50% corresponde exclusivamente a los herederos, así como el total del 50% de los bienes pertenecen a María por haber estado casada bajo el régimen de sociedad conyugal.

En esta sección, el representante legal avisó a las personas herederas que un acreedor de la empresa demandó el cumplimiento de su crédito pendiente; el cual deviene de las obligaciones que Pedro contrajo y que el representante legal y albacea no pagó en tiempo y forma por lo que habrá que pagarle intereses acumulados y la deuda se ha triplicado, misma que se pudo haber pagado en tiempo y forma sin crear un daño a la masa hereditaria.

Motiva y fundamenta tus respuestas.

a. ¿Cuáles son las acciones legales que las personas herederas deben interponer?
b. ¿María tiene derecho a interponer algún tipo de acción en contra del representante legal y/o del albacea o de ambas figuras?
c. ¿De qué debe hacerse responsable el albacea por negligencia?

1. El albacea solicita autorización para enajenar uno de los bienes inmuebles y dar cumplimiento a las obligaciones anteriores, consideras que:

a. ¿Se debe vender el inmueble?
b. ¿Consideras que, hay daños y perjuicios?
c. ¿Quién debe pagar la deuda principal y quién los intereses?
d. Para el caso de la enajenación de un bien, ¿qué sucedería con la enajenación? En tanto el 50% del bien es propiedad de María sin que sea parte de la masa hereditaria.

Unidad 5

Cuarta sección.

Partición de la herencia y adjudicación de los bienes

Objetivos	65
Una mirada al tema	65
5.1 Proyecto de partición	66
5.2 Sujetos con derecho a solicitar la partición de la herencia	66
5.3 La figura del partidor	67
5.4 Inconformidad por el proyecto de partición	67
5.5 Actividades de autoevaluación	68
Caso práctico	68

Objetivos

Identificar los procedimientos que corresponden a la cuarta y última sección de la sucesión para terminar el juicio sucesorio y que los herederos puedan adjudicarse los bienes en caso de que, después de la liquidación de la herencia permanezca un haber patrimonial de la masa hereditaria.

Esto presupone que la persona estudiante identificará y comprenderá:

- La diferencia entre la partición de la herencia y la adjudicación de los bienes.
- La figura del partidor cuando es persona distinta al albacea.
- Los términos legales que el albacea o el partidor tienen para entregar el proyecto de partición.
- El momento procesal de la adjudicación de los bienes.
- Los bienes que requieren que la propiedad sea protocolizada.
- El derecho de los herederos a presentar incidente de oposición contra el proyecto de partición, así como los términos legales para interponerlo y su resolución.

Una mirada al tema

El juicio se encuentra en una etapa final, la cual podría ser más ágil y fluir con mayor facilidad, sin embargo, no necesariamente sucede en la práctica. La última sección de un juicio sucesorio es el preludio a la incorporación de bienes al patrimonio personal, habiendo dado satisfacción a las obligaciones pendientes del testador y cumplimiento a los legatarios respecto de los bienes que resultaren de libre disposición, deberán repartirse conforme a la voluntad del testador, sin embargo, como vimos en la unidad uno, se pueden promover juicios de sucesión legítima cuando el autor de la sucesión muere sin testamento, por lo que, en este caso la partición de los bienes puede convertirse en un problema si los herederos no han logrado ponerse de acuerdo, considerando que el albacea puede ser o no heredero por derecho, éste podrá hacer o no el proyecto de partición.

Si por alguna razón el albacea se ve impedido para realizar el proyecto, podrá solicitar que se contrate a un profesional bajo la figura de partidor, quien deberá, obligadamente, presentar el respectivo proyecto.

El proyecto igual que en las secciones previas puede ser objeto de oposición por parte de los herederos, sin embargo, cuando ya es aprobado llegarán a la parte final y esperada por todos: la adjudicación de los bienes, de los derechos o bien, de los productos de los frutos obtenidos y acumulados por la administración de los bienes.

5.1 Proyecto de partición

El albacea tendrá un término de quince días hábiles posteriores a que surta efecto la aprobación de la rendición de la cuenta general, para presentar un nuevo proyecto (recuerda que el primer proyecto presentado en la segunda etapa era provisional) el cual, al aprobarse, dejará sin efecto al anterior y debe atender principalmente la voluntad del testador para la distribución y transmisión de los bienes. Cabe mencionar que el término es de 15 días, mismo que puede ser prorrogado a solicitud del albacea y con previa autorización de la mayoría de los herederos, y de no entregar en el término de ley o a la conclusión del plazo autorizado puede ser objeto de remoción.

El proyecto deberá mencionar si fuera el caso de que exista gravamen que recaiga sobre los bienes y la manera posible de extinguirlo, o bien su división entre los coherederos.

Para el caso de la sucesión legítima, los herederos serán los responsables de acordar la partición de los bienes, y de no ponerse de acuerdo o de ser imposible su división se determinarán las partes en proporciones iguales, lo que da pie a la copropiedad forzosa, en caso contrario se podrá disponer de los bienes para su enajenación y el producto de su venta deberá distribuirse entre los coherederos, en las partes correspondientes, con lo que evitan obtener una parte alícuota del bien y obtener la plena disposición de la herencia.

Los gastos derivados de la partición corresponderán a cada heredero de conformidad con la parte proporcional de cada uno o bien, del fondo común.

La indivisión de los bienes no puede ser obligatoria y aun estando señalada en testamento puede ser considerada como cláusula inoficiosa, y no tiene por qué cumplirse. Lo anterior bajo el principio de libertad, para lo cual podrá ser aplicado el derecho de tanto a los coherederos que no quieran permanecer en copropiedad, conforme al procedimiento que regula el ejercicio señalado.

5.2 Sujetos con derecho a solicitar la partición de la herencia

El código civil vigente en la Ciudad de México establece en su artículo 859 que los herederos, a quienes se les haya impuesto una condición suspensiva, al momento de cumplirla pueden ejercer su derecho a solicitar la partición o bien sus herederos.

El acreedor de uno de los herederos también adquiere el derecho de solicitar la partición en función de su derecho a la satisfacción de su crédito y la obligación del deudor (el *De cujus*) de dar cumplimiento cuando éste no tenga otros bienes con qué pagar por lo que, los herederos deben dar cabal cumplimiento con los bienes de la masa hereditaria.

Los herederos del heredero que haya fallecido antes de la sucesión, o bien durante el juicio sucesorio.

5.3 La figura del partidor

Cuando el albacea no puede realizar el proyecto de partición puede promover la contratación de un contador o abogado para ello, con cargo a la masa hereditaria, siempre y cuando éste se encuentre dentro de la lista registral del Tribunal Superior de Justicia. Hecha la promoción, el juez deberá convocar a los herederos para que en presencia de ellos se lleve a cabo la designación.

Cuando el partidor es sujeto distinto del albacea, el juez pondrá a su disposición el expediente y documentos necesarios para que, en un término máximo de 25 días presente el proyecto de participación de no hacerlo el juez le podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones:

- Multa
- No recibir el pago de sus honorarios o
- Ser separado de su encargo

El partidor se pondrá de acuerdo con los herederos para realizar la partición, primando en todo momento la voluntad del testador y en el caso de sucesiones legítimas conciliar en los casos que amerite.

5.4 Inconformidad por el proyecto de partición

El proyecto deberá quedar a la vista por un plazo de diez días para que los herederos puedan interponer oposición si así lo creyeren necesario, de lo contrario, el juez procederá a su aprobación y dictará sentencia de adjudicación, en la cual resolverá que los bienes les sean entregados a cada una de las personas herederas. Los documentos serán enviados al notario público para la elaboración de los títulos de propiedad correspondientes para aquellos, quienes, por su naturaleza jurídica, requieran títulos de propiedad.

En caso de haber oposición, ésta se tramitará por la vía incidental; incidente en el que se deberá manifestar el motivo de la oposición, las pruebas pertinentes que demuestren su dicho; presentado el incidente deberá correr un plazo de tres días hábiles para que el albacea revise el incidente, se citará a audiencia en la que los interesados promoventes

manifestarán lo que a su derecho convenga; si los oponentes no se presentan a dicha audiencia se les tendrá por desistidos de la acción.

Aprobado el proyecto de partición se lleva a cabo la adjudicación formal y legal de los bienes por lo que concluye el juicio sucesorio.

5.5 Actividades de evaluación.

- ¿En qué consiste el proyecto de partición?
- ¿Cuál es el momento procesal oportuno para presentar el proyecto?
- ¿Quiénes pueden presentar el proyecto de partición y en qué casos?
- ¿Cuál es el término para interponer incidente de oposición al proyecto de partición?
- De no presentar el partidor el proyecto en tiempo y forma, ¿a qué tipo de sanciones podría ser acreedor?
- Posterior a la aprobación del proyecto, ¿qué resuelve el Juez?
- ¿Qué tipo de formalidad se requiere para adjudicarse los bienes inmuebles?

Caso práctico Unidad 5.

En la continuidad del caso práctico debiste resolver diferentes tipos de recursos y la interposición de un juicio por parte de María en contra del Representante legal de la empresa.

De acuerdo con los planteamientos anteriores y para seguir con el mismo supuesto jurídico, nos encontramos en la etapa de partición, sin embargo, debió haberse nombrado un nuevo albacea.

Recuerda que, sólo el 50% de los bienes es parte de la herencia y que ésta debe ser repartida entre los tres descendientes de Pedro y María, además del 50% del haber patrimonial de la empresa, por lo que en este ejercicio te corresponde elaborar dos proyectos diferentes de partición de la masa hereditaria con los mismos bienes y elaborar otro proyecto diferente que corresponda, única y exclusivamente, a la liquidación del haber patrimonial de la empresa, incluyendo sus activos, pasivos y los frutos civiles que se hayan generado durante los últimos cinco años.

Conclusiones

Es mi objetivo que el presente manual sea utilizado como material de apoyo para el estudio de las sucesiones, específicamente el juicio sucesorio –tema que, por sí mismo, merecería ser estudiado en un curso único, y que actualmente se encuentra como una unidad temática dentro del protocolo de la materia de Bienes y Sucesiones del campo de conocimiento del Derecho Civil, lo que complejiza su estudio, sobre todo por ser la última unidad a estudiar y por lo general los tiempos no son suficientes para la revisión de los temas que integran dicha unidad– de ahí mi interés por la elaboración de este material. La idea es que les permita a las y los estudiantes tener panoramas claros y concretos; desde las generalidades hasta los procedimientos de sucesiones, ya sean de tramitación testamentaria o bien legítima. De igual manera este material será de utilidad en el momento en que el nuevo plan de estudios contemple a las sucesiones como un tema de principal estudio.

Este texto no ahonda en el derecho hereditario, sino en la transmisión del patrimonio, sea parcial o total del *De cujus* para ser integrado al patrimonio de otra u otras personas, ya sea de acuerdo con la voluntad del testador o con base en el derecho legítimo de sucesión, las autoridades que pueden conocer y resolver la partición y adjudicación de los bienes, así como las diversas objeciones que los intervinientes como partes tienen derecho a interponer para hacer prevalecer sus derechos en diferentes momentos y en diferentes etapas.

Los juicios sucesorios son extensos en procedimientos y tiempos procesales, la protección de los derechos de los herederos implica que tengan la opción de interponer diversos incidentes por inconformidad en cada una de las secciones, sin embargo, ello suele alargar no sólo el tiempo de resolución si no crear alejamientos entre los familiares, aunado a que el incumplimiento en la mayoría de los términos no es sancionable, lo que dificulta la posibilidad de llegar a la adjudicación de manera pronta. Por otro lado, estos juicios suelen ser de costosa tramitación, y al momento de la adjudicación la masa hereditaria está mermada o bien, en algunas ocasiones los herederos de primer grado ya han fallecido lo cual complejiza más aún la tramitación en función de que heredan su parte proporcional a sus propios herederos, parte que tendría que ser dividida entre sus parientes de primer grado.

Espero que este manual sirva a las personas estudiantes como material de apoyo y guía para estudiar, conocer y comprender las secciones, procedimientos y recursos de oposición en los juicios sucesorios.

Bibliografía

Arellano, G. C. (2022). *Práctica Forense Civil y Familiar.* Porrúa.

Castillo, R. C. (2021). *Derecho de Familia y Sucesorio.* Porrúa.

Cervantes, J. A. (2008). *De las Sucesiones.* Porrúa.

De Ibarrola, A. (1977). *Cosas y Sucesiones* (4a ed.). Porrúa.

García Arellano, C. (1992). *Práctica forense civil y familiar* (11a. ed.). Porrúa.

Garfías, I. G. (2004). *Derechos Reales y Sucesiones.* Porrúa.

Giner, J. M. (2005). *Curso Básico de Derecho de Familia y Sucesiones.* Editorial Práctica de Derecho.

Gonzalez, E. G. (2008). *Derecho Sucesorio Intervivos y Mortis Causa.* Porrúa.

Mazzinghi, J. A. (1996). *Tratado de Derecho de Familia.* La Ley.

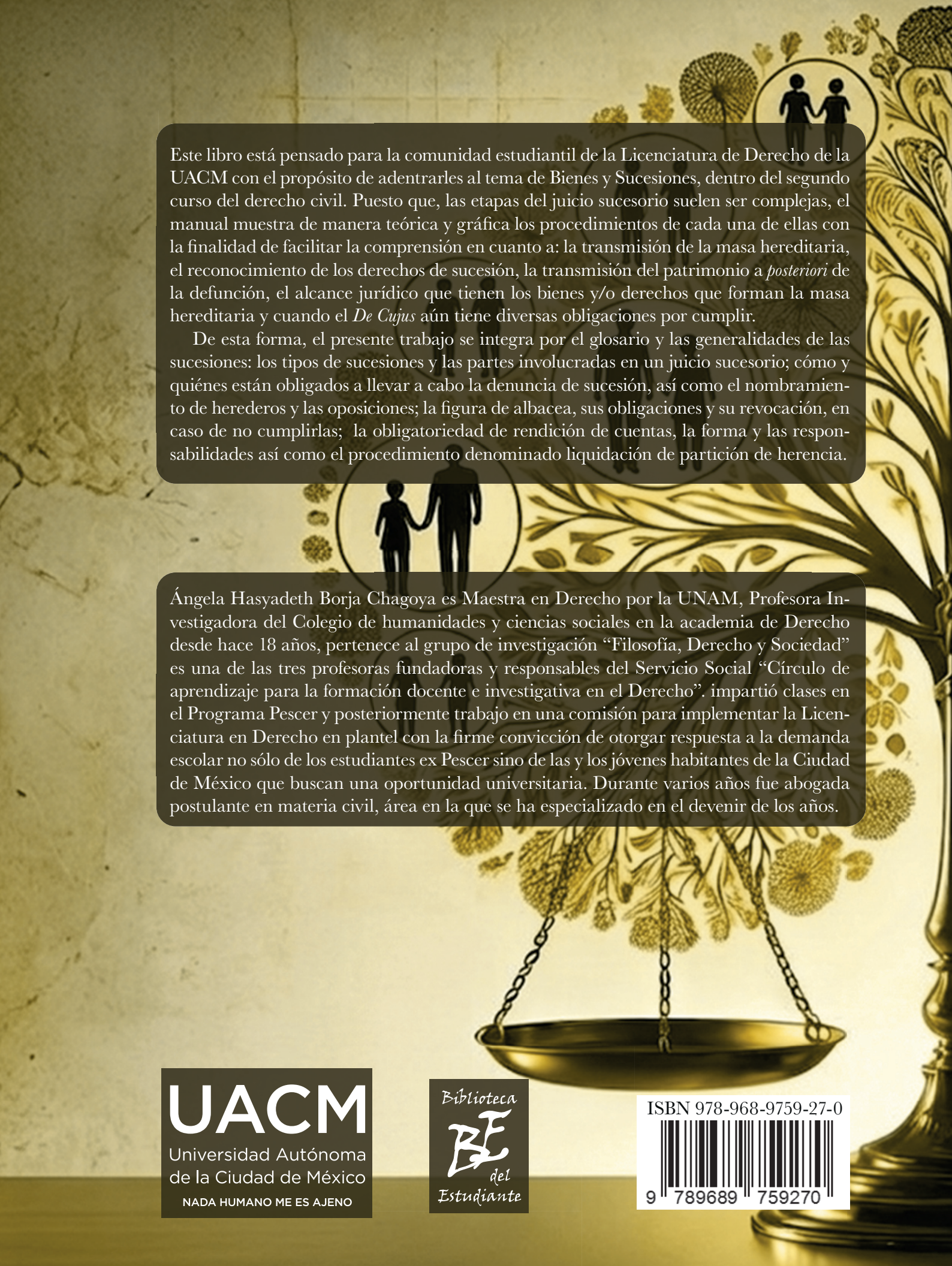
México, C. d. (2023). *Código Civil.* México .

Molina, T. L. (2017). *Testamentos, sucesiones y algo más.* Océano.

Ramírez, J. T. (2020). *Instituciones de Derecho Civil* (Vol. VI). Porrúa.

Villegas, R. R. (1998). *Compendio de Derecho Civil.* Porrúa .

Manual de Juicios sucesorios
se terminó de imprimir en agosto de 2026,
en los talleres de impresión de la
Universidad Autónoma de la Ciudad de México,
San Lorenzo, 290, col. Del Valle,
alcaldía Benito Juárez, c.p. 03100, CDMX
El tiraje fue de 500 ejemplares.
Corrección de estilo: Nancy Sanciprián
Cuidado de edición: Ángeles Godínez y Betzabe Cano
Diseño editorial: Sergio Javier Cortés Becerril



Este libro está pensado para la comunidad estudiantil de la Licenciatura de Derecho de la UACM con el propósito de adentrarles al tema de Bienes y Sucesiones, dentro del segundo curso del derecho civil. Puesto que, las etapas del juicio sucesorio suelen ser complejas, el manual muestra de manera teórica y gráfica los procedimientos de cada una de ellas con la finalidad de facilitar la comprensión en cuanto a: la transmisión de la masa hereditaria, el reconocimiento de los derechos de sucesión, la transmisión del patrimonio a *posteriori* de la defunción, el alcance jurídico que tienen los bienes y/o derechos que forman la masa hereditaria y cuando el *De Cujus* aún tiene diversas obligaciones por cumplir.

De esta forma, el presente trabajo se integra por el glosario y las generalidades de las sucesiones: los tipos de sucesiones y las partes involucradas en un juicio sucesorio; cómo y quiénes están obligados a llevar a cabo la denuncia de sucesión, así como el nombramiento de herederos y las oposiciones; la figura de albacea, sus obligaciones y su revocación, en caso de no cumplirlas; la obligatoriedad de rendición de cuentas, la forma y las responsabilidades así como el procedimiento denominado liquidación de partición de herencia.

Ángela Hasyadeth Borja Chagoya es Maestra en Derecho por la UNAM, Profesora Investigadora del Colegio de humanidades y ciencias sociales en la academia de Derecho desde hace 18 años, pertenece al grupo de investigación "Filosofía, Derecho y Sociedad" es una de las tres profesoras fundadoras y responsables del Servicio Social "Círculo de aprendizaje para la formación docente e investigativa en el Derecho". impartió clases en el Programa Pescer y posteriormente trabajo en una comisión para implementar la Licenciatura en Derecho en plantel con la firme convicción de otorgar respuesta a la demanda escolar no sólo de los estudiantes ex Pescer sino de las y los jóvenes habitantes de la Ciudad de México que buscan una oportunidad universitaria. Durante varios años fue abogada postulante en materia civil, área en la que se ha especializado en el devenir de los años.

UACM
Universidad Autónoma de la Ciudad de México
NADA HUMANO ME ES AJENO

Biblioteca del Estudiante

ISBN 978-968-9759-27-0
9 789689 759270